
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Paola Esperanza Prieto Martínez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana El Encuentro.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Uziel Ricardo López Álvarez de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Gracia y Verdad.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se señala la sede y circunscripción territorial de las direcciones de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2025.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2025.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 23 de enero de 2018.

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 25 de abril de 2024.

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada el 23 de enero de 2018.

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada el 9 de abril de 2024.

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada el 23 de enero de 2018.

Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada el 18 de abril de 2024.

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2025 en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Circular Modificatoria 8/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 9/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 10/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 11/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 12/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Sakatekapan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I, bajo su misma denominación.

Oficio mediante el cual se autoriza a Janus Henderson Investors UK Limited el establecimiento de una

oficina de representación en México.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y funcionamiento de Trafalgar SFP, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se autoriza el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2025.

AVISOS

Judiciales y generales

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Paola Esperanza Prieto Martínez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana El Encuentro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 23 del mes de agosto de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana "El Encuentro", ubicada en el municipio El Salto, Estado de Jalisco presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. PAOLA ESPERANZA
PRIETO MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA “EL
ENCUENTRO”.**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. PAOLA ESPERANZA PRIETO MARTÍNEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA “EL ENCUENTRO”, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “EL ENCUENTRO”**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Isla Palma Número 7, colonia La Ermita, municipio El Salto, Estado de Jalisco, C. P. 45693

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: calle Isla Palma Número 7, colonia La Ermita, municipio El Salto, Estado de Jalisco, C. P. 45693, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la Palabra de Dios a toda Persona”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Paola Esperanza Prieto Martínez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, integrado por las personas y cargos siguientes: Paola Esperanza Prieto Martínez, Presidenta; María del Rosario García Rivera, Secretaria; y Marcelino Figueroa Sánchez, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Paola Esperanza Prieto Martínez Y Ricardo Antonio Anteliz Rodríguez.

X.- Credo Religioso: cristiano neo testamentario.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Uziel Ricardo López Álvarez de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Gracia y Verdad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano, conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, así como por conducto de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. de referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición, anexando los elementos de prueba en que funde la misma;

Que en fecha 10 del mes de enero de 2024 la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Gracia y Verdad, ubicada en el municipio de La Paz, Estado de México presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. UZIEL RICARDO LÓPEZ
ÁLVAREZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA GRACIA Y VERDAD**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. UZIEL RICARDO LÓPEZ ÁLVAREZ de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA GRACIA Y VERDAD, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA GRACIA Y VERDAD**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Cuitláhuac Lote 22, manzana 3, colonia Cuchilla Ancón, municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56524.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: calle Cuitláhuac Lote 22, manzana 3, colonia Cuchilla Ancón, municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56524, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “La predicación, enseñanza y propagación del evangelio de Jesucristo conforme a los principios bíblicos en México y el mundo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Uziel Ricardo López Álvarez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Junta Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Uziel Ricardo López Álvarez, Presidente; Suriel López Álvarez, Vicepresidente; Luis Ángel Sánchez Vidauri, Secretario; Kimberly Yasmin Pérez Mondragón, Tesorera; y Jonatan Israel Rojas Álvarez, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Uziel Ricardo López Álvarez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se señala la sede y circunscripción territorial de las direcciones de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 150/2024

Acuerdo por el que se señala la sede y circunscripción territorial de las direcciones de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 3 y 6, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Fiscal de la Federación tiene adscritas las direcciones de Investigaciones, a efecto de que le auxilien en el territorio nacional en el inicio, seguimiento y control de los procedimientos penales y administrativos originados por las denuncias, querellas, declaratorias, declaraciones de perjuicio, peticiones y, en general, cualquier otro requisito de procedibilidad señalado por las leyes, que formula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de los juicios y recursos que de ellos se deriven y de aquéllos en que ésta tenga interés, y para coadyuvar con las autoridades competentes en la integración y perfeccionamiento de los procedimientos penales y administrativos correspondientes;

Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2013, se fijó la sede y la circunscripción territorial de las direcciones de investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

Que el 6 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual dispuso en su artículo Segundo Transitorio la abrogación del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 11 de septiembre de 1996;

Que el 17 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que es necesario expedir un nuevo acuerdo por el que se señala la sede y circunscripción territorial de las direcciones de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación acorde con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, y

Que adicionalmente, para la adscripción del personal de las referidas direcciones de Investigaciones que dependen de la Procuraduría Fiscal de la Federación, así como para realizar los cambios correspondientes dentro de las mismas, su Titular cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 7, fracción VIII y 30 D, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Las direcciones de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación tendrán las sedes y circunscripciones territoriales siguientes:

- I. "Noroeste", tendrá su sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y su circunscripción territorial en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora, así como Durango;
- II. "Norte", tendrá su sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y su circunscripción territorial en las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza, Nuevo León y Tamaulipas, y los municipios de Simón 1, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo, pertenecientes a la entidad federativa de Durango;
- III. "Occidente", tendrá su sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y su circunscripción territorial en las entidades federativas de Colima, Jalisco, Michoacán de Ocampo y Nayarit;
- IV. "Sur", tendrá su sede en la Ciudad de México y su circunscripción territorial en las entidades federativas de Guerrero, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala;
- V. Del "Golfo", tendrá su sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, y su circunscripción territorial en las entidades federativas de Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Del "Bajo", tendrá su sede en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y su circunscripción territorial en las entidades federativas de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas;
- VII. Del "Centro", tendrá su sede en la Ciudad de México y su circunscripción territorial comprende las entidades federativas de Hidalgo, México y Morelos, y
- VIII. "Sureste", tendrá su sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, y su circunscripción territorial en las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán.

SEGUNDO. Los titulares de las direcciones generales y de las direcciones de Investigaciones adscritas a éstas, a que se refieren los artículos 30 A, 30 B, 30 C y 30 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán ejercer sus atribuciones en todo el territorio nacional.

TERCERO. Los titulares de las direcciones de Investigaciones ejercerán sus atribuciones en la circunscripción territorial a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo o en las direcciones generales a que se refieren los artículos 30 A, 30 B y 30 C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en que sean adscritos por la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación, quienes para el adecuado ejercicio de sus atribuciones podrán tener como sede, de manera indistinta, la Ciudad de México, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el "Acuerdo por el que se señala la sede y circunscripción territorial de las direcciones de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2013.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 180/2024**Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2025**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, incisos C), D), G) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos C), D), G) y H), y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año;

Que la actualización se llevará a cabo aplicando el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el que se efectúa la actualización, factor que se obtendrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

Que las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles y las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel que se destinan a las entidades federativas fueron actualizadas por última vez mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2024”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año; y

Que con base en lo anterior, se actualizan las cuotas aplicables a los tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas saborizadas, combustibles fósiles, así como las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel destinadas a las entidades federativas, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El factor de actualización aplicable para el año de 2025 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo párrafo; D), G), segundo párrafo y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0454, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2024 que fue de 137.424 puntos, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2023 que fue de 131.445 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, la cuota por cigarro aplicable a tabacos labrados a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2025, es de \$0.6445 por cigarro.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1.	Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a.	Gasolina menor a 91 octanos	6.4555	pesos por litro.
b.	Gasolina mayor o igual a 91 octanos	5.4513	pesos por litro.
c.	Diésel	7.0946	pesos por litro.
2.	Combustibles no fósiles	5.4513	pesos por litro.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, la cuota por litro aplicable a bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso G), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2025, es de \$1.6451 por litro.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	9.7551	centavos por litro.
2. Butano	12.6241	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	17.1107	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos	20.4363	centavos por litro.
5. Diésel	20.7623	centavos por litro.
6. Combustóleo	22.1578	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	25.7183	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	60.2921	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	45.3984	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles	65.6262	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

Combustibles	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 91 octanos	56.9795	centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	69.5255	centavos por litro.
Diésel	47.2895	centavos por litro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 184/2024**Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2025.**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de enero de 2025, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO ENERO 2025
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis, párrafo primero y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el reporte "A-2815 Asignación del Método del Indicador de Negocio para Riesgo Operacional" de la "Serie R28 Información de Riesgo Operacional", contiene información contenida en su totalidad en el reporte "A-0111 Catálogo mínimo" de la "Serie R01 Catálogo mínimo", por lo que con la finalidad de evitar la duplicidad de información, resulta conveniente simplificar el cumplimiento de las obligaciones de reporte por parte de las instituciones de banca múltiple y de desarrollo en materia de información solicitada y almacenada;

Que para realizar el cálculo del indicador de negocio y sus componentes, necesarios para determinar el requerimiento de capital de las instituciones por su exposición al riesgo operacional se puede utilizar la información del mencionado reporte A-0111;

Que, dado que la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 8, fracción V establece que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria es simplificar los Trámites y Servicios, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha decidido tomar acciones para disminuir la carga regulatoria de los trámites que las instituciones de banca múltiple y de desarrollo deben presentar ante este órgano desconcentrado, en concreto para la presente Resolución, dejar el mencionado reporte regulatorio A-2815 sin efectos, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **DEROGAN** del artículo 207, las referencias al reporte "A-2815 Asignación del Método del Indicador de Negocio para Riesgo Operacional" y del artículo 208, fracción II, el inciso c); y se **REFORMAN** el índice y la "Serie R28 Información de Riesgo Operacional" ambos del Anexo 36 "Reportes regulatorios" de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

"Artículo 207.- . . .

Serie R01 a Serie R27 . . .

Serie R28 Información de Riesgo Operacional

. . .

. . .

. . .

A-2815 Derogado.

Serie R29 a Serie R36 . . .

. . .

. . .

Artículo 208.- . . .

I. . .

II. . .

a) y b) . . .

c) Derogado.

d) a h) . . .

III. y IV. . .

. . ."

“ANEXO 36
Reportes regulatorios
ÍNDICE

Serie R01 Catálogo mínimo**Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
--------	-----------------	---------

Serie R03 Inversiones en valores**Periodicidad**

E-0304	Asignaciones	Diaria
E-0305	Órdenes	Diaria

Serie R04 Cartera de crédito**Periodicidad****Situación financiera**

A-0411	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0420	Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3	Mensual
A-0424	Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2	Mensual

Cartera comercial¹**Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado	Mensual
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado	Mensual

C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con Ventas Netas o Ingresos Netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con Ventas Netas o Ingresos Netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 19)	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales	Mensual
C-0441	Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales	Trimestral

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447	Seguimiento de garantías ²	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas de créditos a la vivienda	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda	Mensual

Serie R06 Bienes adjudicados**Periodicidad**

A-0611	Bienes adjudicados	Mensual
--------	--------------------	---------

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**Periodicidad**

A-0711	Impuestos a la utilidad y PTU diferidos	Mensual
--------	---	---------

Serie R08 Captación**Periodicidad**

A-0811	Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos	Mensual
A-0815	Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento ²	Mensual
A-0816	Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos ²	Mensual
A-0819	Captación integral estratificada por montos ²	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
B-1230	Desagregado de inversiones permanentes en acciones	Mensual

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral	Mensual

Serie R14 Información cualitativa**Periodicidad**

A-1411	Integración accionaria ¹	Trimestral
A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales ²	Trimestral

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes por servicios de Banca Electrónica	Trimestral
B-1524	Clientes por servicio de Banca Electrónica	Trimestral

Serie R16 Riesgos**Periodicidad**

A-1611	Brechas de reprecación ²	Mensual
A-1612	Brechas de vencimiento ²	Mensual
B-1621	Portafolio global de juicios ²	Trimestral

Serie R24 Información operativa**Periodicidad**

B-2421	Información de Operaciones referentes a productos de captación	Mensual
B-2422	Información de Operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas	Mensual
B-2423	Titulares garantizados por el IPAB ¹	Mensual
C-2431	Información de operaciones con partes relacionadas ¹	Mensual
D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros	Mensual

D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros	Mensual
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral
E-2450	Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona	Trimestral
E-2451	Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda	Trimestral
E-2452	Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica	Trimestral

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de Administradores de Comisionistas	Mensual
A-2611	Altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

Serie R27 Reclamaciones**Periodicidad**

A-2701	Reclamaciones	Trimestral
--------	---------------	------------

Serie R28 Información de Riesgo Operacional**Periodicidad**

A-2811	Eventos de pérdida por Riesgo Operacional	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de Riesgo Operacional	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional	Trimestral

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas**Periodicidad**

A-2911	Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas	Mensual
--------	--	---------

Serie R32 Conciliaciones**Periodicidad**

A-3211	Conciliación contable fiscal	Trimestral
--------	------------------------------	------------

Serie R34 Razón de apalancamiento**Periodicidad**

A-3401	Cálculo de la Razón de Apalancamiento	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

Serie R35 Grandes Exposiciones**Periodicidad**

A-3511	Operaciones de Grandes Exposiciones	Mensual
--------	-------------------------------------	---------

Serie R36 Pagos anticipados y Cargos Diferidos**Periodicidad**

A-3601	Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo	Mensual
--------	--	---------

¹ Aplica únicamente a la Banca Múltiple.² Aplica únicamente a la Banca de Desarrollo.

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO a SERIE R27 RECLAMACIONES . . .**SERIE R28 INFORMACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL**

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser trimestral para los reportes A-2811 y A-2813 y anual para el reporte A-2812.

REPORTES**A-2811 Eventos de pérdida por Riesgo Operacional**

En este reporte se solicita información del evento de Riesgo Operacional considerando variables cualitativas y cuantitativas relacionadas con los montos de pérdidas, gastos asociados o recuperación, fecha en la que se dio el evento y características específicas de los procesos y productos afectados.

A-2812 Estimación de niveles de Riesgo Operacional

En este reporte se solicita información referente a los riesgos actuales y potenciales detectados por las entidades, que entre otros riesgos se hace referencia a los contemplados por: i) fallas o deficiencias en los controles internos; ii) errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones; iii) errores en la transmisión de información; iv) resoluciones administrativas y judiciales adversas; v) fraudes o robos, agrupadas por líneas de negocio, y vi) procesos y productos. Así como su posible impacto y frecuencia dentro de los procesos relevantes de las Instituciones.

A-2813 Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional

En este reporte se deberá enterar todos aquellos casos de eventos de pérdida por Riesgo Operacional que hayan presentado una actualización o modificación en el monto de la pérdida, gasto asociado o recuperación y que hayan sido enterados previamente en el reporte A-2811 correspondiente a la serie R28.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-2811 Eventos de pérdida por Riesgo Operacional descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-2812 Estimación de niveles de Riesgo Operacional descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE RIESGOS OPERACIONALES EN PROCESOS	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL
	PRODUCTO
	PROCESO
	LÍNEA DE NEGOCIO
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	CALIFICACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL
	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-2813 Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN O REGISTRO DEL EVENTO
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA ACTUALIZADO
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

SERIE R29 ASEGURAMIENTOS, TRANSFERENCIAS Y DESBLOQUEOS DE CUENTAS a SERIE R36 PAGOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de dicha fecha, las instituciones ya no deberán enviar la información del reporte regulatorio "A-2815 Asignación del Método del Indicador de Negocio para Riesgo Operacional" de la serie "R28 Información de Riesgo Operacional".

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65; 74 y 78, primer párrafo de la Ley de Uniones de Crédito; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”*, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las uniones de crédito, y

Que, con el objeto de hacer convergente la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera señaladas en el artículo Segundo Transitorio de la resolución mencionada en el considerando anterior, con las actualizaciones a las disposiciones vigentes aplicables a las uniones de crédito en materia de criterios contables, calificación de cartera de crédito, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, así como reportes regulatorios, es conveniente ampliar el plazo para el inicio de la aplicación de dichas normas y con ello, que las señaladas entidades se encuentren en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO Transitorio de la *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020, 27 de diciembre de 2021, 2 de diciembre de 2022 y 27 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 4 que se modifica mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 25 de abril de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafos primero y segundo; 65; 74 y 78, primer párrafo de la Ley de Uniones de Crédito; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones II, III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”*, con la que se actualizó el marco regulatorio aplicable a las uniones de crédito en las materias de criterios contables, calificación de cartera de crédito, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, reportes regulatorios, y revelación de información financiera, con la finalidad de hacerlo consistente con las normas de información financiera nacionales e internacionales. La resolución de referencia tiene como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2025;

Que las uniones de crédito, derivado de los resultados obtenidos del proceso de preparación para la implementación de las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, identificaron la necesidad de contar con un mayor tiempo para adecuar sus sistemas de información contable, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a dichas normas, y

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo de la entrada en vigor de las referidas modificaciones, a efecto de que las uniones de crédito se encuentren en posibilidades de dar cumplimiento a su obligación de entregar a este órgano desconcentrado sus reportes regulatorios, estados financieros y demás información financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2024

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios de la *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2024, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2026, con excepción de las modificaciones al criterio “B-6 Bienes adjudicados” contenido en el Anexo 4, las cuales entrarán en vigor el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

“TERCERO.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que, de conformidad con la presente Resolución, sean requeridos a las uniones de crédito, correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2026, podrán no presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2025 ni por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2025.

CUARTO.- Las pruebas que realicen las uniones de crédito de conformidad con los párrafos 44 y 45 del Criterio B-5 “Cartera de crédito” contenido en el Anexo 4 de las *“Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”*, para determinar si los portafolios de cartera de crédito vigentes al 31 de diciembre de 2025 cumplen con el supuesto de que los flujos de efectivo de los contratos corresponden únicamente a pagos de principal e interés, deberán autorizarse por el comité de crédito de las uniones de crédito. Posteriormente, dichas pruebas y sus resultados deberán entregarse por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 27 de febrero de 2026.”

“SEXTO.- Las uniones de crédito, a fin de constituir el monto total de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se derivan de la utilización de las metodologías que se sustituyen con el presente instrumento, deberán observar lo siguiente:

Se entenderá como efecto financiero inicial a la diferencia que resulte de restar las reservas que se deberán constituir conforme a este instrumento, aplicando la metodología vigente a partir del 1 de enero de 2026, utilizando el saldo total de la Cartera Crediticia Comercial al 31 de diciembre de 2025; menos, las reservas que se constituyeron con la metodología vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, utilizando el saldo de la Cartera Crediticia Comercial al 31 de diciembre de 2025. Dicho cálculo deberá realizarse a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las uniones podrán optar por alguna de las siguientes alternativas para la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios:

- I. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores al 31 de enero de 2026, el efecto financiero inicial derivado de aplicar por primera vez la metodología de calificación de cartera crediticia que corresponda, siempre y cuando se revele en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual del ejercicio 2026, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:
 - a) Que optó por realizar el reconocimiento total del efecto financiero inicial a la entrada en vigor de la presente Resolución.
 - b) Una amplia explicación del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto.
 - c) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- II. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero inicial diferido; es decir, el monto de reservas para la Cartera Crediticia Comercial correspondiente al mes del cálculo, diferido en un plazo de 24 meses contados a partir del 31 de enero de 2026, conforme a la siguiente fórmula:

$$MRCC_i = EFI \times \frac{1}{24}$$

Donde:

$MRCC_i$ = Monto de reservas a reconocer en el capital contable para la Cartera Crediticia Comercial correspondiente en el mes i.

EFI = Efecto Financiero Inicial

Para tal efecto, las entidades deberán reconocer en el estado de situación financiera el 100 % del efecto inicial por la estimación preventiva para riesgos crediticios y un cargo diferido por el mismo importe que se disminuirá mensualmente contra el resultado de ejercicios anteriores, hasta completar el reconocimiento del efecto inicial al 31 de diciembre de 2027.

Al respecto, las uniones deberán revelar en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual de los ejercicios 2026 y 2027, el efecto que derive de lo previsto en la presente fracción, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

- a) Que optó por realizar el reconocimiento diferido del efecto financiero inicial, derivado de la aplicación de las presentes disposiciones, en un plazo de 24 meses.
- b) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable y su efecto en el índice de capitalización y sus componentes.

Las uniones deberán tener constituido el 100 % del monto de las reservas derivadas de la utilización de las metodologías aplicables a la Cartera Crediticia Comercial, conforme a la presente Resolución, al 31 de diciembre de 2027."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32; 40, párrafo primero y 70, párrafo tercero de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "*Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo*", con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, y

Que, con el objeto de hacer convergente la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera señaladas en el artículo Segundo Transitorio de la resolución mencionada en el considerando anterior, con las actualizaciones a las disposiciones vigentes aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, en materia de criterios contables, calificación de cartera de crédito, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, así como reportes regulatorios, es conveniente ampliar el plazo para el inicio de la aplicación de dichas normas y con ello, que las señaladas entidades se encuentren en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA "RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO Transitorio de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020, 2 de diciembre de 2022 y 27 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 "Determinación del valor razonable", C-3 "Cuentas por cobrar", C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", C-19 "Instrumentos financieros por pagar", C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", D-1 "Ingresos por contratos con clientes", D-2 "Costos por contratos con clientes" y D-5 "Arrendamientos", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" del Anexo E que se modifica mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2026."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada el 9 de abril de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo primero, fracción VII; 32; 34, párrafos primero y segundo; 40, párrafo primero y 70, párrafo tercero de la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones II, III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”*, con la que se actualizó el marco regulatorio aplicable a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV en las materias de criterios contables, calificación de cartera de crédito, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, reportes regulatorios, y revelación de información financiera, con la finalidad de hacerlo consistente con las normas de información financiera nacionales e internacionales. La resolución de referencia tiene como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2025;

Que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, derivado de los resultados obtenidos del proceso de preparación para la implementación de las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, identificaron la necesidad de contar con un mayor tiempo para adecuar sus sistemas de información contable, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a dichas normas, y

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo de entrada en vigor de las referidas modificaciones, a efecto de que las sociedades se encuentren en posibilidades de dar cumplimiento a su obligación de entregar a este órgano desconcentrado sus reportes regulatorios, estados financieros y demás información financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ABRIL DE 2024

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios de la *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2024, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2026, con excepción de las modificaciones al criterio "B-5 Bienes adjudicados" contenido en el Anexo E, las cuales entrarán en vigor el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

“TERCERO.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que, de conformidad con la presente Resolución, sean requeridos a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2026, podrán no presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2025 ni por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2025.

CUARTO.- Las pruebas que realicen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de conformidad con los párrafos 45 y 46 del criterio B-4 "Cartera de crédito" contenido en el Anexo E de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", para determinar si los portafolios de cartera de crédito vigentes al 31 de diciembre de 2025, cumplen con el supuesto de que los flujos de efectivo de los contratos corresponden únicamente a pagos de principal e interés, deberán autorizarse por el comité de crédito de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. Posteriormente, dichas pruebas y sus resultados deberán entregarse por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 27 de febrero de 2026.”

“SEXTO.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de constituir el monto total de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se derivan de la utilización de las metodologías que se sustituyen con este instrumento, deberán observar las determinaciones del presente artículo transitorio.

Se entenderá como efecto financiero inicial, a la diferencia que resulte de restar las reservas que se deberán constituir conforme a este instrumento, aplicando la metodología vigente a partir del 1 de enero de 2026, utilizando el saldo total de la cartera crediticia comercial al 31 de diciembre de 2025; menos, las reservas que se constituyeron con la metodología vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, utilizando el saldo de la cartera crediticia comercial al 31 de diciembre de 2025. Dicho cálculo deberá realizarse a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las sociedades podrán optar por alguna de las siguientes alternativas para la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios:

- I. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores al 31 de enero de 2026, el efecto financiero inicial derivado de aplicar por primera vez la metodología de calificación de cartera crediticia que corresponda, siempre y cuando se revele en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual del ejercicio 2026, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:
 - a) Que optó por realizar el reconocimiento total del efecto financiero inicial a la entrada en vigor de la presente Resolución;
 - b) Una amplia explicación del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto;
 - c) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- II. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero inicial; es decir, el monto de reservas para la cartera crediticia comercial correspondiente al mes del cálculo, diferido en un plazo de 24 meses contados a partir del 31 de enero de 2026, conforme a la siguiente fórmula:

$$MRCC_i = EFI \times \frac{1}{24}$$

Donde:

MRCC_i = Monto de reservas a reconocer en el capital contable para la cartera crediticia comercial correspondiente en el mes i.

EFI = Efecto Financiero Inicial

Para tal efecto las entidades deberán reconocer en el estado de situación financiera el 100% del efecto inicial por la estimación preventiva para riesgos crediticios y un cargo diferido por el mismo importe que se disminuirá mensualmente contra el resultado de ejercicios anteriores, hasta completar el reconocimiento del efecto inicial al 31 de diciembre de 2027.

Al respecto, las sociedades deberán revelar en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual de los ejercicios 2026 y 2027, el efecto que derive de lo previsto en la presente fracción, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

- a) Que optó por realizar el reconocimiento diferido del efecto financiero inicial, derivado de la aplicación de las presentes disposiciones, en un plazo de 24 meses.
- b) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable y su efecto en el índice de capitalización y sus componentes.

Las sociedades deberán tener constituido el 100 % del monto de las reservas derivadas de la utilización de las metodologías aplicables a la cartera crediticia comercial, conforme a la presente Resolución, al 31 de diciembre de 2027."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis, primer párrafo; 117 y 119 Bis 4 y 122 Bis, párrafo tercero de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, y

Que, con el objeto de hacer convergente la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera señaladas en el artículo Segundo Transitorio de la resolución mencionada en el considerando anterior, con las actualizaciones a las disposiciones vigentes aplicables a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, en materia de criterios contables, calificación de cartera de crédito, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, así como reportes regulatorios, es conveniente ampliar el plazo para el inicio de la aplicación de dichas normas y con ello, que las señaladas entidades se encuentren en posibilidad de adecuar sus sistemas de información contable, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO Transitorio de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones dadas a conocer en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018, 4 de noviembre de 2019, 9 de noviembre de 2020, 2 de diciembre de 2022 y 27 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo E que se modifica mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada el 18 de abril de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis, párrafo primero; 116, párrafo primero, fracción VII; 117; 118, párrafos primero y segundo y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones II, III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”*, con la que se actualizó el marco regulatorio aplicable a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural en las materias de criterios contables, calificación de cartera de crédito, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, reportes regulatorios, y revelación de información financiera, con la finalidad de hacerlo consistente con las normas de información financiera nacionales e internacionales. La resolución de referencia tiene como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2025;

Que las sociedades, derivado de los resultados obtenidos del proceso de preparación para la implementación de las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, identificaron la necesidad de contar con un mayor tiempo para adecuar sus sistemas de información contable, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a dichas normas, y

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo de la entrada en vigor de las referidas modificaciones, a efecto de que las sociedades mencionadas se encuentren en posibilidades de dar cumplimiento a su obligación de entregar a este órgano desconcentrado sus reportes regulatorios, estados financieros y demás información financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2024

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2024, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2026, con excepción de las modificaciones al criterio “B-5 Bienes adjudicados” contenido en el Anexo E, las cuales entrarán en vigor el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

“TERCERO.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que, de conformidad con la presente Resolución, sean requeridos a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2026, podrán no presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2025 ni por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2025.

CUARTO.- Las pruebas que realicen las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural de conformidad con los párrafos 48 y 49 del Criterio B-4 “Cartera de crédito” contenido en el Anexo E de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, para determinar si los portafolios de cartera de crédito vigentes al 31 de diciembre de 2025 cumplen con el supuesto de que los flujos de efectivo de los contratos corresponden únicamente a pagos de principal e interés, deberán autorizarse por el comité de crédito de la Sociedad Financiera Popular y, tratándose de Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, por dicho comité si cuentan con él, o bien por el área o persona que realice las funciones correspondientes a dicho órgano. Posteriormente, dichas pruebas y sus resultados deberán entregarse por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 27 de febrero de 2026.”

“SEXTO.- Las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a fin de constituir el monto total de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se derivan de la utilización de las metodologías que se sustituyen con el presente instrumento, deberán observar las determinaciones del presente artículo transitorio.

Se entenderá como efecto financiero inicial, a la diferencia que resulte de restar las reservas que se deberán constituir conforme a este instrumento, aplicando la metodología vigente a partir del 1 de enero de 2026, utilizando el saldo total de la cartera crediticia comercial al 31 de diciembre de 2025; menos, las reservas que se constituyeron con la metodología vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, utilizando el saldo de la cartera crediticia comercial al 31 de diciembre de 2025. Dicho cálculo deberá realizarse a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las sociedades podrán optar por alguna de las siguientes alternativas para la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios:

- I. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores al 31 de enero de 2026, el efecto financiero inicial derivado de aplicar por primera vez la metodología de calificación de cartera crediticia que corresponda, siempre y cuando se revele en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual del ejercicio 2026, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:
 - a) Que optó por realizar el reconocimiento total del efecto financiero inicial a la entrada en vigor de la presente Resolución.
 - b) Una amplia explicación del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto.
 - c) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- II. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero inicial; es decir, el monto de reservas para la cartera crediticia comercial correspondiente al mes del cálculo, diferido en un plazo de 24 meses contados a partir del 31 de enero de 2026, conforme a la siguiente fórmula:

$$MRCC_i = EFI \times \frac{1}{24}$$

Donde:

$MRCC_i$ = Monto de reservas a reconocer en el capital contable para la cartera crediticia comercial correspondiente en el mes i.

EFI = Efecto Financiero Inicial.

Para tal efecto las entidades deberán reconocer en el estado de situación financiera el 100% del efecto inicial por la estimación preventiva para riesgos crediticios y un cargo diferido por el mismo importe que se disminuirá mensualmente contra el resultado de ejercicios anteriores, hasta completar el reconocimiento del efecto inicial al 31 de diciembre de 2027.

Al respecto, las sociedades deberán revelar en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual de los ejercicios 2026 y 2027, el efecto que derive de lo previsto en la presente fracción, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

- a) Que optó por realizar el reconocimiento diferido del efecto financiero inicial, derivado de la aplicación de las presentes disposiciones, en un plazo de 24 meses.
- b) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable y su efecto en el índice de capitalización y sus componentes.

Las sociedades deberán tener constituido el 100% del monto de las reservas derivadas de la utilización de las metodologías aplicables a la cartera crediticia comercial, conforme a la presente Resolución, al 31 de diciembre de 2027.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2025 en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 3, fracción IV; 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 95 y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 218, 243 y 279 de la Ley del Mercado de Valores; 80, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley de Fondos de Inversión; 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 46 Bis y 124 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 90 de la Ley de Uniones de Crédito, y 68 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2025 EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES

Artículo 1.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de contratos de derivados, cámaras de compensación de instrumentos derivados y sus socios liquidadores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, uniones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades de información crediticia e instituciones de tecnología financiera deberán cerrar sus puertas, así como suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los siguientes días del año 2025:

- I. El 1o. de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 17 y 18 de abril.
- V. El 1o. de mayo.
- VI. El 16 de septiembre.
- VII. El 2 de noviembre y el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre.
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.
- IX. Los sábados y domingos.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio podrán abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público todos los días del año 2025, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las demás entidades financieras, instituciones y organismos objeto de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no comprendidos en el primer y segundo párrafos de este artículo, no estarán sujetos a estas disposiciones.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las entidades financieras referidas en el artículo 1, párrafo primero de las presentes disposiciones, cerrar sus puertas y suspender operaciones dentro de la República Mexicana en días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

Las notificaciones que lleve a cabo la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior podrán realizarse por correo electrónico y demás medios de comunicación que permitan tener constancia del envío. Para tal efecto, la propia Comisión deberá utilizar la información más reciente que obre en su base de datos y que le haya sido proporcionada por las entidades financieras.

Artículo 3.- Las entidades financieras mencionadas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que pretendan abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público los días del año 2025 a que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que le presenten un aviso en el que señalen las plazas o localidades del país que contarán con instalaciones abiertas y el tipo de operaciones que pretendan realizar. Tal aviso deberá acompañarse de un calendario en el que se señalen aquellos días del año, de los mencionados en el artículo 1 de estas disposiciones, en que la entidad financiera remitente abrirá sus puertas con la respectiva justificación.

Las entidades financieras mencionadas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones, los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que, en su caso, abran sus puertas, operen y presten servicios al público los días a que se refieren las fracciones I a IX del referido precepto normativo, concertarán las operaciones que convengan con sus clientes con fecha valor al día hábil bancario o bursátil siguiente, cuando estas requieran de su liquidación a través del sistema de pagos del país.

Artículo 4.- Las entidades financieras mencionadas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público en días del año 2025 adicionales a los que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto normativo, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que le presenten un aviso en el que señalen las plazas o localidades del país en que se mantendrán las instalaciones cerradas. Tal aviso deberá acompañarse de un calendario con los días del año en que cerrarán sus puertas con la respectiva justificación.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público cualquier día del año 2025, incluyendo los previstos en el artículo 1 de estas disposiciones, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores siempre que le presenten el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Se considerará que existen causas justificadas para presentar el aviso a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, entre otras, cuando se trate de días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo prevean como no laborables conforme a usos y costumbres regionales que hayan sido establecidos en la localidad o zona geográfica de que se trate, así como aquellos que determinen las leyes en materia electoral para efectuar alguna jornada electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones deberán prever los mecanismos de operación mínimos que eviten trastornos al sistema de pagos del país. Los días que sean establecidos en el calendario que se acompañe al aviso de referencia, serán consideradas como días hábiles bancarios o bursátiles de operación, para todos los efectos legales y administrativos aplicables.

Artículo 5.- Los días del calendario 2025 que las entidades financieras determinen abrir o cerrar sus puertas, operar y prestar servicios al público o dejar de hacerlo al amparo de los artículos 3 y 4 de las presentes disposiciones, así como las modificaciones que, en su caso, efectúen durante el transcurso del año 2025, deberán presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con, cuando menos, 7 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su aplicación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo momento, vetar u ordenar correcciones al calendario de días que las entidades presenten con el aviso a que se refieren los artículos 3 y 4 de estas disposiciones, cuando a su juicio y con motivo de los días del calendario 2025 que se señalen, se ponga en peligro o interrumpa el buen funcionamiento del sistema de pagos del país o, en su caso, la estabilidad y seguridad de la entidad financiera de que se trate o del sistema financiero en su conjunto.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 4 de estas disposiciones, las entidades financieras sujetas al presente instrumento deberán llevar un registro de cualquier cierre temporal o cambio de horario de sus sucursales para la atención del público o, en su caso, de la suspensión de operaciones por caso fortuito o fuerza mayor en el que consignen la fecha y la causa que lo originó, conservando dicho registro a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, tratándose del cierre temporal, cambio de horario o suspensión de operaciones de sucursales que se dé por cualquier motivo y que impliquen que en una o más plazas de la República Mexicana no se tenga la posibilidad de abrir las puertas y realizar operaciones con el público, afectando con ello el sistema de pagos del país, deberá darse aviso inmediato a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informando las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio a su clientela.

Las entidades financieras señaladas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que deban abrir o cerrar sus puertas, operar o prestar servicios al público o dejar de hacerlo, en días distintos a los señalados en el aviso a que se refieren los artículos 3 y 4 de las presentes disposiciones, por caso fortuito o fuerza mayor, por emergencias sanitarias, desastres naturales, o derivado de recomendaciones o determinaciones gubernamentales de orden federal o local, deberán avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tan pronto como les sea posible. En estos casos también deberán dar aviso de la fecha en que concluya la habilitación o cierre extraordinarios.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que hayan dado el aviso a que se refiere el artículo 4 de las presentes disposiciones y que deban cerrar sus puertas en días distintos a los señalados en dicho aviso por las causas previstas en el párrafo inmediato anterior, deberán avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tan pronto como les sea posible.

Artículo 7.- Las entidades financieras podrán celebrar con su clientela, en forma ininterrumpida, aquellas operaciones y servicios que por sus características, términos y condiciones no puedan ser suspendidos, tales como transacciones con tarjetas de débito o crédito y la operación de cajeros automáticos, entre otros.

Artículo 8.- Las presentes disposiciones no serán aplicables en materia de instalación, reubicación o clausura de sucursales de las entidades financieras.

Artículo 9.- Estas disposiciones se aplicarán con independencia de la regulación relativa a la materia laboral.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 8/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.1.5-b y 5.1.6-b)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 216, fracciones I y VI, 217, fracciones I y VI, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en los artículos 216, fracciones I y VI, 217, fracciones I y VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar el ramo de riesgos catastróficos deben de constituir, entre otras, la reserva de riesgos en curso y la reserva de riesgos catastróficos.

Que en las Disposiciones 5.1.5, fracciones I y II, y 5.6.6, fracción VI, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), se establece que la prima de riesgo anual y la pérdida máxima probable (PML) de los seguros de terremoto, se determinarán mediante un sistema de cómputo que opere conforme a las bases técnicas establecidas en el Anexo 5.1.5-a, el cual será proporcionado a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a lo indicado en el Anexo 5.1.5-b.

Que el Anexo 5.1.5-b de la CUSF establece el procedimiento para la entrega, por parte de esta Comisión, del sistema de cómputo para la estimación de las primas de riesgo y la PML de los seguros de terremoto, y en la fracción V del referido anexo se encuentra especificada la versión del sistema que debe ser utilizada por las Instituciones y Sociedades Mutualistas que estén autorizadas para operar tales seguros, indicando, adicionalmente, que la CNSF dará a conocer, mediante disposiciones administrativas de carácter general, cualquier cambio en la versión del sistema de cómputo referido.

Que en términos de lo previsto en la Disposiciones 5.1.6, fracciones I y II, y 5.6.5, fracción I y VIII, de la CUSF, la prima de riesgo anual y la pérdida máxima probable (PML) de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, se determinarán mediante un sistema de cómputo que opere conforme a las bases técnicas establecidas en el Anexo 5.1.5-a, el cual será proporcionado a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme a lo indicado en el Anexo 5.1.6-b.

Que el Anexo 5.1.6-b de la CUSF establece el procedimiento para la entrega, por parte de esta Comisión, del sistema de cómputo para la estimación de la prima de riesgo y la PML de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, y en la fracción V del referido anexo se encuentra especificada la versión del sistema que debe ser utilizada por las Instituciones y Sociedades Mutualistas que estén autorizadas para operar tales seguros, indicando, adicionalmente, que la CNSF dará a conocer mediante disposiciones administrativas cualquier cambio en la versión del sistema de cómputo referido.

Que con la modificación a los Anexos 5.1.5-b y 5.1.6-b se da a conocer a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas que estén autorizadas para operar los seguros de terremoto y de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos la versión actualizada (versión 2.0) de los sistemas de cómputo ("Sistema R®" y "Sistema RH-Mex®") con los cuales deberán efectuar el cálculo de la prima de riesgo y la PML asociadas a esos tipos de seguros, mejorando así la velocidad de procesamiento y garantizando su funcionamiento y compatibilidad con las herramientas y plataformas que la actual infraestructura tecnológica de las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas requiere.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 8/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.1.5-b y 5.1.6-b)

PRIMERA.- Se modifica el Anexo 5.1.5-b de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 5.1.6-b de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 31 de marzo de 2025.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 5.1.5-b.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL SISTEMA DE CÓMPUTO PARA LA ESTIMACIÓN DE LAS PRIMAS DE RIESGO Y PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE DE LOS SEGUROS DE TERREMOTO

La entrega del sistema de cómputo, el cual se identificará como "Sistema", con el cual debe efectuarse el cálculo de la prima de riesgo y Pérdida Máxima Probable (PML) de los seguros de terremoto, para efectos de la valuación de la reserva de riesgos en curso, reserva para riesgos catastróficos y el requerimiento de capital de solvencia de los citados tipos de seguros, se realizará conforme a las instrucciones siguientes:

I a IV ...

V. La versión del "Sistema R®" que deberá utilizarse para valuar la prima de riesgo y la Pérdida Máxima Probable (PML) de los seguros de terremoto es la versión 2.0. Cualquier cambio de dicha versión será dado a conocer mediante disposiciones administrativas de carácter general por esta Comisión.

ANEXO 5.1.6-b.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL SISTEMA DE CÓMPUTO PARA LA ESTIMACIÓN DE LAS PRIMAS DE RIESGO Y PÉRDIDA MÁXIMA PROBABLE DE LOS SEGUROS DE HURACÁN Y OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

La entrega del sistema de cómputo, el cual se identificará como "Sistema RH-", con el cual debe efectuarse el cálculo de la prima de riesgo y Pérdida Máxima Probable (PML) de los seguros de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos, para efectos de la valuación de la reserva de riesgos en curso, reserva para riesgos catastróficos y el requerimiento de capital de solvencia de los citados tipos de seguros, se realizará conforme a las instrucciones siguientes:

I a IV ...

V. La versión del "Sistema RH-Mex®" que deberá utilizarse para valuar la prima de riesgo y la Pérdida Máxima Probable (PML) de los seguros de huracán y/u otros riesgos hidrometeorológicos es la versión 2.0. Cualquier cambio de dicha versión será dado a conocer mediante disposiciones administrativas de carácter general por esta Comisión.

CIRCULAR Modificatoria 9/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, 108, 256, 366, fracciones II y X, 372, fracciones VI, IX y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 34.1., de la Circular Única de Seguros y Fianzas es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras en el que aparecen las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones de reaseguro y reafianzamiento y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman; lo cual implica dar seguimiento, entre otros, a los actos de inscripción, cancelación y cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior, y cuyo registro se dará a conocer a través del Anexo 34.1.21-b., de la citada Circular.

Que en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a la Disposición 34.4.3., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la información relativa a las Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para establecerse en los Estados Unidos Mexicanos, se dará a conocer a través del Anexo 34.4.3 de la mencionada Circular.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 34.1.21-b y 34.4.3., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con la información relativa al otorgamiento de inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de las reaseguradoras de primer orden del exterior, que reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman, así como de cambios de la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior; asimismo, sobre la información que dichas reaseguradoras proporcionan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de sus Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.)

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 34.1.21-b y 34.4.3., de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 34.1.21-b.

INSCRIPCIONES, CANCELACIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O UBICACIÓN Y DE SITUACIÓN JURÍDICA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE**Del 1° de agosto al 15 de diciembre de 2024****a) Otorgamiento de inscripción.**

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100-29710/2024	13/08/2024	Se otorga la inscripción de GENESIS GLOBAL INSURANCE SAC LIMITED, con número de registro RGRE-1309-24-C0000.
06-C00-41100-31516/2024	04/09/2024	Se otorga la inscripción de EVEREST INSURANCE (IRELAND) DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con número de registro RGRE-13010-24-C0000.
06-C00-41100-33926/2024	23/09/2024	Se otorga la inscripción de NATIONWIDE MUTUAL INSURANCE COMPANY, con número de registro RGRE-1311-24-C0000.
06-C00-41100-35257/2024	10/10/2024	Se otorga la inscripción de LONDON LIFE AND CASUALTY (BARBADOS) CORPORATION, con número de registro RGRE-1312-24-C0000.
06-C00-41100-35249/2024	10/10/2024	Se otorga la inscripción de PEERLESS INSURANCE COMPANY, con número de registro RGRE-1313-24-C0000.
06-C00-41100-36331/2024	24/10/2024	Se otorga la inscripción de SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA), con número de registro RGRE-1314-24-C0000.
06-C00-41100-37288/2024	04/11/2024	Se otorga la inscripción de WIIKIT RE, LTD, con número de registro RGRE-1315-24-C0000.
06-C00-41100-37899/2024	05/11/2024	Se otorga la inscripción de BERKSHIRE HATHAWAY EUROPEAN INSURANCE DAC, con número de registro RGRE-1316-24-C0000.
06-C00-41100-39207/2024	25/11/2024	Se otorga la inscripción de EVEREST REINSURANCE COMPANY (IRELAND), DAC , con número de registro RGRE-1317-24-C0000.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100-32398/2024	10/09/2024	Se cancela la inscripción de AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION, INC. con número de registro RGRE-1206-16-C0000.
06-C00-41100-33677/2024	19/09/2024	Se cancela la inscripción de ATRADIUS REINSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con número de registro RGRE-901-05-326915.

c) Cambio de denominación o ubicación.

Sin cambios.

d) Cambio de situación jurídica.

Oficio SHCP/CNSF	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100-34488/2024	22/10/2024	Se tomó conocimiento de la fusión llevada a cabo entre ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en calidad de fusionante y subsistente con número de registro RGRE-1293-23-C0000 y ATRADIUS REINSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY en calidad de fusionada con número de registro antes de su cancelación de RGRE-901-05-326915.
06-C00-411-39458/2024	26/11/2024	Se tomó conocimiento del cierre de la Oficina de Representación de PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD, entidad inscrita en el RGRE con el número RGRE-446-97-318415, ello a partir del 7 de agosto de 2024; en el entendido de que dicha entidad continuará operando como reaseguradora extranjera y cumpliendo con las obligaciones que asuma.

ANEXO 34.4.3**RELACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS EN OPERACIÓN****Al 15 de diciembre de 2024**

No.	Oficina de Representación	Número de registro de la Reaseguradora Extranjera
1	LLOYD'S	RGRE-001-85-300001
2	MÜNCHENER RÜCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
3	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD	RGRE-003-85-221352
4	GENERAL REINSURANCE AG	RGRE-012-85-186606
5	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
6	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
7	MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690
8	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
9	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
10	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
11	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
12	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
13	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
14	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
15	HANNOVER RÜCK SE	RGRE -1177-15-299927
16	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
17	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS AMERICA INSURANCE CORPORATION	RGRE-1281-22-C0000

CIRCULAR Modificatoria 10/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 10/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 35.1.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 35.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autorizar a los Intermediarios de Reaseguro que pueden intermediar operaciones de reaseguro o de reafianzamiento con Instituciones y Sociedades Mutualistas, lo cual implica dar atención, entre otros, a los actos de autorización, revocación y cambios de situación jurídica que presenten tales entes, y cuya información para su consulta se da a conocer a través del Anexo 35.1.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 35.1.9. de la Circular Única de Seguros y Fianzas en lo relativo a la relación de los Intermediarios de Reaseguro autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 10/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 35.1.9.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 35.1.9. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 35.1.9.**RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO AUTORIZADOS**

Al 15 de diciembre de 2024

No.	Intermediario de Reaseguro
1	Aon México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
2	BMS Re México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
3	Calomex, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
4	Carpenter Marsh FAC México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

5	CLIMB Re, Intermediario de Reaseguro, S. A. de C. V.
6	Crest Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
7	Dock Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
8	EAGLE Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
9	EM Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
10	ENERGONRE, Intermediario de Reaseguro, S. A. de C. V.
11	Global, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
12	Grupo Internacional de Reaseguro, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
13	Guy Carpenter México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
14	Heath Lambert México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
15	Ícaro RB, Intermediario de Reaseguro S.A. de C.V.
16	Lockton México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
17	Merit Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
18	Mexbrit México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
19	MRS Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
20	MSC RE Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
21	NRGI Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
22	ORION Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
23	Plus Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
24	Portemar, Intermediario de Reaseguro, S.A.
25	Praam, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
26	RE21, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
27	Reasinter Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
28	Reinsurance Consulting, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
29	Sema, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
30	Sky Re, Intermediario de Reaseguro, S.A.P.I. de C.V.
31	Som.us, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
32	Star Reinsurance Brokers, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
33	Summa, Intermediario de Reaseguro, S.A.P.I. de C.V.
34	Summit Reinsurance Brokers, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
35	Tbs, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
36	THB México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.
37	Willis México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

CIRCULAR Modificatoria 11/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 34.1.21-a.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, 256, 366, fracciones II y X, 372, fracciones VI, IX y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las instituciones de fianzas, celebren contratos de reaseguro o reafianzamiento con alguna entidad reaseguradora o reafianzadora del exterior, será necesario que dicha entidad se encuentre inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el citado artículo también prevé que la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras será otorgada discrecionalmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir los objetivos a que se refiere el artículo 256 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas respecto a la diversificación y dispersión de los riesgos y las responsabilidades que las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas asuman al realizar sus operaciones, a través de la celebración de contratos de reaseguro o de reafianzamiento con otras instituciones o con reaseguradoras extranjeras.

Que el segundo párrafo de la Disposición 34.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente establece que el cumplimiento del requisito de solvencia y estabilidad a que se refiere el párrafo anterior se determinará con base en la acreditación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por parte de la entidad aseguradora, reaseguradora o reafianzadora del exterior solicitante, de haber obtenido la calificación mínima de fortaleza financiera establecida conforme al Capítulo 34.3. de dicha Circular, la cual deberá ser otorgada por alguna de las empresas calificadoras especializadas a que se refiere el citado Capítulo.

Que para la renovación de la inscripción a que se hace referencia la Disposición 34.1.10. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que la entidad reaseguradora o reafianzadora del extranjero inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un certificado que acredite la vigencia de la calificación de fortaleza financiera otorgada por una o varias empresas calificadoras especializadas que sirvió de base para la obtención de su inscripción en el citado Registro o, en su caso, la renovación respectiva, en el concepto de que dicho certificado deberá mostrar que se cuenta, cuando menos, con alguna de las calificaciones mínimas señaladas en el Capítulo 34.3 de la citada Circular, el cual deberá ser entregado a la Comisión a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, en el entendido de que si no se presenta en la forma y términos establecidos en dicha Circular, o si no se acredita la calificación mínima de fortaleza financiera exigida, no procederá la renovación en el mencionado Registro.

Que para la renovación de la inscripción en un Pool Atómico las entidades del exterior pertenecientes a éste deben obtener anualmente un documento en el que el líder o administrador del Pool Atómico haga constar que la entidad del exterior respectiva pertenece al mismo y que está vigente su participación dentro del Pool Atómico, así como señalar que tiene vigente la cláusula de solidaridad, subsidiaridad o algún otro mecanismo análogo entre sus miembros para hacer frente a las obligaciones que contraiga.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, después de analizar la información que las entidades del exterior presentaron con sus solicitudes de inscripción o de renovación en relación con el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa aplicable, da a conocer al público en general, a través de la modificación al Anexo 34.1.21-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, a las entidades aseguradoras y reaseguradoras de primer orden del extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que cumplieron con los requisitos mencionados para obtener la renovación en dicho Registro para el ejercicio 2025, a fin de que las aseguradoras y afianzadoras mexicanas estén en posibilidad de celebrar contratos de reaseguro o reafianzamiento con dichas entidades del exterior y lleven a cabo la cesión de los riesgos o responsabilidades que asuman en cumplimiento de las disposiciones conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 34.1.21-a.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 34.1.21-a. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 34.1.21-a.

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO

INSCRITAS EN EL RGRE

Se dan a conocer las entidades del exterior que integran el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2025, lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

No.	ENTIDAD REASEGURADORA	NÚMERO DE REGISTRO
1	LLOYD'S	RGRE-001-85-300001
2	MÜNCHENER RÜCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
3	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-003-85-221352
4	TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD.	RGRE-005-85-299310
5	AXA VERSICHERUNG AG.	RGRE-031-85-300018
6	MITSUMI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-011-85-244696
7	GENERAL REINSURANCE AG.	RGRE-012-85-186606
8	ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE LIMITED	RGRE-121-85-300102
9	ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-193-85-300168
10	AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-197-85-300172
11	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
12	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
13	NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-221-85-300194
14	EVEREST REINSURANCE COMPANY	RGRE-224-85-299918
15	SOMPO JAPAN INSURANCE INC.	RGRE-268-85-300239
16	FEDERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-287-86-300262
17	MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690
18	HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-327-91-312489
19	KOT INSURANCE COMPANY AG.	RGRE-345-93-315217
20	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
21	CONTINENTAL CASUALTY COMPANY	RGRE-382-95-316858
22	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
23	HOUSTON CASUALTY COMPANY	RGRE-414-97-319388
24	SCOR REINSURANCE COMPANY	RGRE-418-97-300170
25	QBE UK LIMITED	RGRE-427-97-320458
26	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-446-97-318415

27	GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-463-97-320590
28	THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY	RGRE-471-97-306862
29	SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-474-97-318357
30	CHUBB BERMUDA INSURANCE LTD.	RGRE-475-97-320684
31	CANADA LIFE REINSURANCE COMPANY	RGRE-483-97-320803
32	SOMPO AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-485-97-320777
33	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
34	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-512-98-321016
35	ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI O ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	RGRE-535-98-300125
36	BUPA INSURANCE COMPANY	RGRE-537-98-308593
37	THE SHIPOWNERS MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG)	RGRE-545-99-321914
38	STEWART TITLE GUARANTY COMPANY	RGRE-548-99-322055
39	EXPORT DEVELOPMENT CANADA	RGRE-559-99-322268
40	R + V VERSICHERUNG AG.	RGRE-560-99-317320
41	CHUBB TEMPEST REINSURANCE LTD.	RGRE-562-00-322324
42	KOREAN REINSURANCE COMPANY	RGRE-565-00-321374
43	COMPAGNIE FRANÇAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTÉRIEUR, S.A.	RGRE-581-01-320985
44	MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RGRE-582-01-312612
45	THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY	RGRE-589-01-320930
46	GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	RGRE-646-02-324789
47	HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO. LTD.	RGRE-740-02-324851
48	LÄNSFÖRSÄKRINGAR AB (PUBL)	RGRE-762-02-324746
49	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SE	RGRE-772-02-320824
50	SWISS RE INTERNATIONAL SE	RGRE-780-02-324754
51	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	RGRE-783-02-324873
52	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
53	XL INSURANCE COMPANY SE	RGRE-801-02-320237
54	CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY	RGRE-818-03-316280
55	CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY	RGRE-819-03-316281
56	AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-820-03-316279
57	AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-821-03-316288
58	TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA	RGRE-823-03-325843
59	AXIS RE SE	RGRE-824-03-325878
60	ASPEN INSURANCE UK LIMITED	RGRE-828-03-325968
61	NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH PA	RGRE-829-03-326042
62	CHUBB EUROPEAN GROUP SE	RGRE-830-03-326058
63	AXA FRANCE IARD	RGRE-836-03-326289
64	STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED	RGRE-855-04-315095
65	ARCH INSURANCE COMPANY	RGRE-861-04-326280
66	SCOR UK COMPANY LIMITED	RGRE-863-04-326631
67	GREAT LAKES INSURANCE SE	RGRE-888-05-320228
68	AXA XL INSURANCE COMPANY UK LIMITED	RGRE-889-05-326704
69	THE STANDARD CLUB UK LTD.	RGRE-893-05-326886

70	MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-894-05-300107
71	MS AMLIN AG.	RGRE-910-06-327292
72	MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	RGRE-914-06-327328
73	ZURICH INSURANCE EUROPE AG	RGRE-916-06-327358
74	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-917-06-327385
75	HISCOX INSURANCE COMPANY (BERMUDA) LIMITED	RGRE-921-06-327397
76	ARCH INSURANCE (UK) LIMITED	RGRE-922-06-327402
77	MS FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED	RGRE-926-06-327489
78	BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LTD.	RGRE-930-06-327306
79	LIBERTY SPECIALTY MARKETS BERMUDA LIMITED	RGRE-940-07-327596
80	PARTNER REINSURANCE EUROPE SE	RGRE-955-07-327692
81	PARTNER RE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-960-07-327702
82	ARCH REINSURANCE LTD.	RGRE-964-08-327495
83	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-966-08-327726
84	XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-970-08-327754
85	AXA FRANCE VIE, S.A.	RGRE-975-08-327805
86	SCOR GLOBAL LIFE AMERICAS REINSURANCE COMPANY	RGRE-982-08-327903
87	ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED	RGRE-984-08-327907
88	TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-985-08-327912
89	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE CO. LTD.	RGRE-986-08-327915
90	SWISS RE EUROPE S.A.	RGRE-990-08-327941
91	BALOISE VERSICHERUNG AG	RGRE-992-09-300146
92	ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-993-09-327988
93	DELCREDERE DUCROIRE	RGRE-996-09-328069
94	ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD.	RGRE-997-09-328111
95	CATLIN INSURANCE COMPANY INC.	RGRE-1001-09-323750
96	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
97	WESCO INSURANCE COMPANY	RGRE-1027-09-328139
98	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CESCE)	RGRE-1038-09-327652
99	AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-1040-09-328293
100	JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.)	RGRE-1047-10-328383
101	TRAVELERS PROPERTY CASUALTY COMPANY OF AMERICA	RGRE-1048-10-328385
102	RIVOLI REINSURANCE COMPANY	RGRE-1050-10-328394
103	DELAWARE AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1051-10-328409
104	ENDURANCE ASSURANCE CORPORATION	RGRE-1053-10-328446
105	ARGONAUT INSURANCE COMPANY	RGRE-1061-11-328527
106	CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	RGRE-1064-11-328553
107	HOUSTON SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1066-11-328594
108	ASSOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED	RGRE-1070-11-326664
109	HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC.	RGRE-1073-12-328699
110	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-1074-12-328650
111	MSIG SPECIALTY INSURANCE USA INC.	RGRE-1077-12-328708
112	INRECO INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY	RGRE-1078-12-328714
113	AMTRUST EUROPE LIMITED	RGRE-1081-12-328725

114	CNA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1082-12-305828
115	PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1083-12-300187
116	ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE INC.	RGRE-1089-12-326810
117	NISSAN GLOBAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1112-13-328918
118	HAMILTON INSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1113-13-328929
119	TT CLUB MUTUAL INSURANCE LIMITED	RGRE-1115-13-323116
120	ATLANTIC SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1119-13-328946
121	RLI INSURANCE COMPANY	RGRE-1120-13-322208
122	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
123	ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1127-14-328972
124	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
125	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	RGRE-1132-14-328982
126	ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY	RGRE-1138-14-328702
127	ALLIANZ SE	RGRE-1140-14-328991
128	ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG)	RGRE-1142-14-323643
129	GENERALI ITALIA SOCIETA PER AZIONI O GENERALI ITALIA S.P.A.	RGRE-1143-14-328996
130	FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY	RGRE-1146-14-329000
131	NORTHSTANDARD LIMITED	RGRE-1147-14-301619
132	ALLIANZ GLOBAL RISKS US INSURANCE COMPANY	RGRE-1150-14-329004
133	ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.	RGRE-1160-14-329024
134	HELVETIA SCHWEIZERISCHE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT AG o HELVETIA SWISS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1161-14-324741
135	THE HANOVER INSURANCE COMPANY	RGRE-1163-14-329030
136	ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1164-14-329031
137	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE	RGRE-1165-14-325909
138	TOKIO MARINE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1166-14-329040
139	THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1167-14-326380
140	ECHO REINSURANCE LIMITED o ECHO RÜCKVERSICHERUNGS-AG	RGRE-1168-14-329045
141	NEW REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1171-14-329050
142	HANNOVER RE BERMUDA LTD.	RGRE-1172-15-327778
143	HDI GLOBAL SPECIALTY SE	RGRE-1173-15-325381
144	BARENTS RE REINSURANCE COMPANY, INC.	RGRE-1174-15-328512
145	BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1176-15-328941
146	HANNOVER RÜCK SE o HANNOVER RUECK SE	RGRE-1177-15-299927
147	NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	RGRE-1178-15-320656
148	POZAVAROVALNICA SAVA, D.D. o SAVA REINSURANCE COMPANY D.D.	RGRE-1179-15-329052
149	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
150	SHELTER REINSURANCE COMPANY	RGRE-1186-15-320361
151	RENAISSANCERE EUROPE AG	RGRE-1187-15-329066
152	ENDURANCE WORLDWIDE INSURANCE LIMITED	RGRE-1188-15-329068
153	SVERIGES ANGFARTYGS ASSURANS FORENING	RGRE-1189-15-C0000
154	TRIGLAV RE, REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1190-15-C0000
155	ACTIVE CAPITAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1191-15-C0000
156	FIDELITY NATIONAL TITLE INSURANCE COMPANY	RGRE-1192-15-C0000
157	FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1196-16-C0000
158	AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY	RGRE-1197-16-C0000

159	IRB-BRASIL RESSEGUROS S.A.	RGRE-1200-16-C0000
160	GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA	RGRE-1202-16-C0000
161	AUSTRAL RESSEGURODORA S.A.	RGRE-1203-16-C0000
162	TRAVELERS INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1207-16-C0000
163	TAIPING REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1208-16-C0000
164	BERKSHIRE HATHAWAY SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1209-16-C0000
165	MS AMLIN INSURANCE S.E.	RGRE-1211-16-C0000
166	TRANSRE LONDON LIMITED	RGRE-1212-16-C0000
167	W.R. BERKLEY EUROPE AG	RGRE-1213-16-C0000
168	MARKEL AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1214-16-C0000
169	HDI GLOBAL NETWORK AG	RGRE-1215-16-C0000
170	STARR INTERNATIONAL (EUROPE) LIMITED	RGRE-1216-17-C0000
171	ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG	RGRE-1217-17-C0000
172	AVIVA INSURANCE LIMITED	RGRE-1218-17-C0000
173	GENERAL REINSURANCE CORPORATION	RGRE-1219-17-C0000
174	GARD-MARINE & ENERGY LIMITED	RGRE-1222-17-C0000
175	CCR RE	RGRE-1223-17-C0000
176	NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1225-17-C0000
177	EVEREST INTERNATIONAL ASSURANCE LTD.	RGRE-1227-17-C0000
178	BARENTS REINSURANCE, S.A.	RGRE-1228-17-C0000
179	NOVA CASIOPEA RE, S.A.	RGRE-1229-18-C0000
180	UNIPOLSAI ASSICURAZIONI S.P.A.	RGRE-1230-18-C0000
181	ANTARES REINSURANCE CO. LTD.	RGRE-1231-18-C0000
182	EQUATOR REINSURANCES LIMITED	RGRE-1233-18-C0000
183	HDI GLOBAL SE	RGRE-1234-18-C0000
184	BEST MERIDIAN INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY SPC	RGRE-1235-18-C0000
185	CHUBB INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1236-18-C0000
186	SOLUNION SEGUROS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RGRE-1237-18-C0000
187	AWP HEALTH & LIFE S.A.	RGRE-1239-18-C0000
188	AIG EUROPE S.A.	RGRE-1240-18-C0000
189	QBE EUROPE SA/NV	RGRE-1241-18-C0000
190	AMERICAN INTERNATIONAL GROUP UK LIMITED	RGRE-1242-18-C0000
191	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE AND SPECIALTY RESSEGUROS BRASIL, S.A.	RGRE-1243-18-C0000
192	AXIS SPECIALTY EUROPE SE	RGRE-1244-18-C0000
193	E+S RÜCKVERSICHERUNG AG	RGRE-1247-19-C0000
194	TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY	RGRE-1248-19-C0000
195	CNA INSURANCE COMPANY (EUROPE) S.A.	RGRE-1249-19-C0000
196	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	RGRE-1250-19-C0000
197	EURASIA INSURANCE COMPANY JSC.	RGRE-1251-19-C0000
198	THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA	RGRE-1252-19-C0000
199	ERGO VERSICHERUNG AG	RGRE-1253-19-C0000
200	TOKIO MARINE EUROPE, S.A.	RGRE-1254-19-C0000
201	TALANX AKTIENGESELLSCHAFT o TALANX AG	RGRE-1255-19-C0000
202	THE WEST OF ENGLAND SHIP OWNERS MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION (LUXEMBOURG)	RGRE-1257-19-C0000

203	ASCOT INSURANCE COMPANY	RGRE-1258-19-C0000
204	ZURICH INSURANCE COMPANY LTD. o ZÜRICH VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT AG	RGRE-1259-19-C0000
205	FIDELIS UNDERWRITING LIMITED	RGRE-1260-20-C0000
206	ENI INSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1261-20-C0000
207	MMA IARD, S.A.	RGRE-1263-20-C0000
208	CONVEX RE LIMITED (BERMUDA)	RGRE-1264-20-C0000
209	CONVEX INSURANCE UK LIMITED	RGRE-1265-20-C0000
210	ASPEN BERMUDA LIMITED	RGRE-1266-20-C0000
211	UNITED STATES FIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-1268-20-C0000
212	EUREKA-RE SCC	RGRE-1269-21-C0000
213	SURA RE LTD.	RGRE-1270-21-C0000
214	DEUTSCHE RÜCKVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT	RGRE-1271-21-C0000
215	FIDELIS INSURANCE BERMUDA LIMITED	RGRE-1272-21-C0000
216	HELVETIA GLOBAL SOLUTIONS LTD. O HELVETIA GLOBAL SOLUTIONS AG o HELVETIA GLOBAL SOLUTIONS S.A.	RGRE-1273-21-C0000
217	SI INSURANCE (EUROPE), S.A.	RGRE-1274-21-C0000
218	THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION LIMITED	RGRE-1277-21-C0000
219	THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION EUROPE	RGRE-1278-21-C0000
220	GENERALI ĚESKÁ POJIŠTOVNA A.S.	RGRE-1279-21-C0000
221	ASPEN AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1280-22-C0000
222	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS AMERICA INSURANCE CORPORATION	RGRE-1281-22-C0000
223	SEGUROS G&T, S.A.	RGRE-1282-22-C0000
224	CHAUCER INSURANCE COMPANY, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1283-22-C0000
225	AXA, S.A.	RGRE-1284-22-C0000
226	THE PEOPLE'S INSURANCE COMPANY OF CHINA (HONG KONG), LIMITED	RGRE-1285-23-C0000
227	ORION REINSURANCE (BERMUDA) LTD.	RGRE-1286-23-C0000
228	JUNTO RESSEGUROS, S.A.	RGRE-1287-23-C0000
229	AVLA RE LTD.	RGRE-1288-23-C0000
230	PEAK REINSURANCE AG	RGRE-1289-23-C0000
231	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	RGRE-1290-23-C0000
232	NORWEGIAN HULL CLUB-GJENSIDIG ASSURANSEFORENING	RGRE-1291-23-C0000
233	INTERNATIONAL TRADERS INSURANCE CO. LTD.	RGRE-1292-23-C0000
234	ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	RGRE-1293-23-C0000
235	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.	RGRE-1294-23-C0000
236	REDBRIDGE INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1295-23-C0000
237	REASEGURADORA DELTA, S.A.	RGRE-1297-23-C0000
238	MERCANTIL REASEGURADORA INTERNACIONAL, S.A.	RGRE-1298-23-C0000
239	RGA AMERICAS REINSURANCE COMPANY, LTD.	RGRE-1299-23-C0000
240	XL RE EUROPE SE	RGRE-1300-23-C0000
241	AXA XL REINSURANCE LTD.	RGRE-1301-23-C0000
242	AGEAS SA/NV	RGRE-1302-23-C0000
243	COMPAÑÍA DE REASEGUROS DUNAV RE A.D.O. BELGRADO	RGRE-1303-24-C0000
244	OLÉ INSURANCE GROUP CORP. I.I.	RGRE-1304-24-C0000
245	AMFIRST SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1305-24-C0000

246	COFACE RE, S.A.	RGRE-1306-24-C0000
247	SUTTON SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1307-24-C0000
248	VIG RE ZAJIŠŤOVNA, A.S.	RGRE-1308-24-C0000
249	GENESIS GLOBAL INSURANCE SAC LIMITED	RGRE-1309-24-C0000
250	EVEREST INSURANCE (IRELAND) DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1310-24-C0000
251	NATIONWIDE MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1311-24-C0000
252	LONDON LIFE AND CASUALTY (BARBADOS) CORPORATION	RGRE-1312-24-C0000
253	PEERLESS INSURANCE COMPANY	RGRE-1313-24-C0000
254	SEGUROS E INVERSIONES, S.A.	RGRE-1314-24-C0000
255	WIIKIT RE, LTD.	RGRE-1315-24-C0000
256	BERKSHIRE HATHAWAY EUROPEAN INSURANCE DAC	RGRE-1316-24-C0000
257	EVEREST REINSURANCE COMPANY (IRELAND), DAC.	RGRE-1317-24-C0000

Se da a conocer la relación de los Pools Atómicos que forman parte del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2025 lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

258	POOL BRITÁNICO	RGRE-1195-15-C0000
1	CONVEX INSURANCE UK, LTD.	
2	ENDURANCE WORLDWIDE INS LTD.	
3	HDI GLOBAL SPECIALTY SE - UK	
4	LLOYD'S OF LONDON	
5	SWISS RE INTERNATIONAL SE, UK BRANCH	

259	DEUTSCHE KERNREAKTOR VERSICHERUNGSGEMEINSCHAFT (POOL ATÓMICO ALEMÁN)	RGRE-1158-14-329014
1	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE	
2	CCR RE	
3	DEUTSCHE RÜCKVERSICHERUNG AG	
4	DEVK RÜCKVERSICHERUNGS - UND BETEILIGUNGS-AG	
5	E+S RÜCKVERSICHERUNG AG	
6	GENERAL REINSURANCE AG	
7	HDI GLOBAL SE	
8	MUNICH RE	
9	OLDENBURGISCHE LANDESBRANDKASSE	
10	R + V VERSICHERUNG AG	
11	SV SPARKASSEN-VERSICHERUNG HOLDING AG	
12	SWISS RE EUROPE S.A. NIEDERLASSUNG DEUTSCHLAND	
13	VGH LANDSCHAFTLICHE BRANDKASSE HANNOVER	
14	XL INSURANCE COMPANY SE	

260	THE KOREA ATOMIC ENERGY INSURANCE POOL (POOL ATÓMICO COREANO)	RGRE-1159-14-329019
1	DB INSURANCE CO. LTD.	
2	HANWHA GENERAL INSURANCE CO. LTD.	
3	HEUNGKUK FIRE & MARINE INSURANCE CO. LTD.	
4	HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO. LTD.	
5	KB INSURANCE CO. LTD.	
6	KOREAN REINSURANCE CO. LTD.	

7	LOTTE INSURANCE CO. LTD.
8	MERITZ FIRE & MARINE INSURANCE CO. LTD.
9	MG NON LIFE INSURANCE CO. LTD.
10	NONGHYUP PROPERTY & CASUALTY INSURANCE CO. LTD
11	SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE CO. LTD.
12	SEOUL GUARANTEE INSURANCE CO. LLD.

261	CZECH NUCLEAR INSURANCE POOL (POOL ATÓMICO CHECO)	RGRE-1156-14-329013
1	ČESKÁ PODNIKATELSKÁ POJISTOVNA, A.S., VIG	
2	GENERALI ČESKÁ POJISTOVNA A.S.	
3	HASIČSKÁ VZÁJEMNÁ POJISTOVNA, A.S.	
4	HDI VERSICHERUNG AG, ORGANIZACNÍ SLOZKA	
5	KOOPERATIVA POJISTOVNA, A.S., VIG	
6	MAXIMA POJISTOVNA, A.S.	

262	ASEGURADORES DE RIESGOS NUCLEARES, A.I.E. (POOL ATÓMICO ESPAÑOL)	RGRE-1152-14-329008
1	ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	
2	AXA, SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	
3	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CASER)	
4	FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	
5	GES, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	
6	HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	
7	LA UNIÓN ALCOYANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	
8	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	
9	MAPFRE RE, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	
10	MGS SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	
11	MUSSAP, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	
12	MUTUA DE PROPIETARIOS, SEGUROS Y REASEGUROS	
13	MUTUA TINTERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	
14	MUTUA AVENIR, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA DE PAMPLONA	
15	NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.	
16	PATRIA HISPANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	
17	REALE SEGUROS GENERALES, S.A.	
18	RGA SEGUROS GENERALES RURAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	
19	SANTA LUCIA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	
20	OCCIDENT GCO, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS	

263	GROUPEMENT DE CORÉASSURANCE POUR LES RISQUES NUCLÉAIRES (POOL ATÓMICO FRANCÉS)	RGRE-1151-14-329007
1	ARÉAS DOMMAGES	
2	AXA ASSURANCES IARD MUTUELLE	
3	AXA FRANCE IARD	
4	CAM BTP	
5	CCR RE	
6	DESCARTES INSURANCE	
7	GAN ASSURANCES IARD	
8	GMF ASSURANCES	
9	GROUPAMA ASSURANCES MUTUELLES	

10	HANNOVER RÜCKVERSICHERUNG AG
11	HDI GLOBAL SE
12	L'AUXILIAIRE
13	MAAF ASSURANCES
14	MMA IARD SA
15	MONCEAU GÉNÉRALE ASSURANCES SA
16	MUTUELLE CENTRALE DE RÉASSURANCE
17	MUTUELLE DE POITIERS ASSURANCES
18	PARTNER REINSURANCE EUROPE LIMITED
19	SCOR SE
20	SMABTP
21	SUISSE DE RÉASSURANCE S.A.
22	THÉLEM ASSURANCES
23	XL INSURANCE COMPANY SE (XLICSE)

264	NORDIC NUCLEAR INSURERS (POOL ATÓMICO NÓRDICO)	RGRE-1154-14-329010
1	ÁLANDS ÖMSESIDIGA FÖRSÄKRINGSBOLAG	
2	FOLKSAM ÖMSESIDIG SAKFÖRSÄKRING	
3	FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAGET ALANDIA	
4	HANNOVER RÜCKVERSICHERUNGS SE.	
5	KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ FENNIA	
6	LÄHITAPIOLA KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ	
7	LÄNSFÖRSÄKRINGAR AB (PUBL)	
8	POHJOLA LNSURANCE, LTD.	
9	TRYGG-HANSA FÖRSÄKRING (TRYG FORSIKRING A/S)	
10	ZURICH INSURANCE EUROPE AG	

265	SCHWEIZER POOL FÜR DIE VERSICHERUNG VON NUKLEARRISIKEN O SWISS POOL FOR THE INSURANCE OF NUCLEAR RISKS (POOL ATÓMICO SUIZO)	RGRE-1153-14-329009
1	BALOISE VERSICHERUNG AG	
2	HDI GLOBAL SE, HANNOVER, NIEDERLASSUNG ZÜRICH/SCHWEIZ	
3	HELVETIA SCHWEIZERISCHE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT AG	
4	MS AMLIN AG	
5	PARTNER REINSURANCE EUROPE SE, ZURICH BRANCH	
6	SCHWEIZERISCHE MOBILIAR VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT AG	
7	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	
8	THE TOA 21ST CENTURY REINSURANCE COMPANY LTD.	

266	POOL SYNDICAT BELGE D'ASSURANCES NUCLÉAIRES (SYBAN)	RGRE-1296-23-C0000
1	HDI GLOBAL SE	
2	AG INSURANCE	
3	P&V ASSURANCES	

Respecto a reaseguradoras que puedan proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente en seguros de crédito a la vivienda, así como a las autorizadas exclusivamente en seguros de garantía financiera, se señala que no se cuenta con inscripciones en el Registro.

CIRCULAR Modificatoria 12/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 13.2.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 344 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones, así como las Sociedades Mutualistas de Seguros, sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que al efecto autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, considerándose tales días como inhábiles para los efectos de las operaciones que dichas instituciones y sociedades están facultadas a practicar en los términos de sus autorizaciones respectivas.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993, el cual fue reformado por los diversos Decretos Presidenciales publicados en el mismo medio de difusión oficial el 27 de enero de 2006 y el 12 de julio de 2024, se estableció el Calendario Oficial en el que se incluyen las fechas históricas de conmemoración nacional las cuales, por su significado e importancia, son de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores en la Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 13.2.1.)

PRIMERA.- Se modifica el "Contenido" de la Circular Única de Seguros y Fianzas para hacer referencia al Capítulo 13.2. "DE LOS DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS", para quedar como sigue:

"CONTENIDO

"...

"CAPÍTULO 13.2. DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS Y CONSIDERADOS INHÁBILES PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS".

"...".

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 13.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TERCERA.- Se modifica la "Relación de Anexos de la Circular Única de Seguros y Fianzas" para modificar la denominación del Anexo 13.2.1.:

“RELACIÓN DE ANEXOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

“ ...

“Anexo 13.2.1. DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS Y CONSIDERADOS INHÁBILES PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS”.

“ ... ”.

TRANSITORIA

PRIMERA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 13.2.1.

DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS Y CONSIDERADOS INHÁBILES PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Días inhábiles correspondientes al año 2025:

Mes	Día	
Enero	1	
Febrero	3	En conmemoración del 5 de febrero
Marzo	17	En conmemoración del 21 de marzo.
Abril	17 y 18	
Mayo	1	
Mayo	5	
Septiembre	16	
Noviembre	17	En conmemoración del 20 de noviembre.
Diciembre	25	

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Sakatekapan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I, bajo su misma denominación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio No. P238/2024.

Asunto: Se notifica resolución.

**COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DEL
FONDO DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO
Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES**

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚM. 2607 INT. 3,
COL. BARRIO DE GUADALUPE, LEÓN GUANAJUATO, 37280.

SAKATEKAPAN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚM. 629,
COL. CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS, 98000.

AT'N. L.A.E. JORGE SÁNCHEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
SUPERVISIÓN AUXILIAR

C. JOSÉ TELÉSFORO ÁVILA MURILLO
REPRESENTANTE

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante "**LCNBV**"), esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante "**Comisión**") es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha Ley, a la **Comisión** le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la **LCNBV**.

En ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (en adelante "**LRASCAP**") dispone que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico que con posterioridad a su constitución o registro hubieren rebasado el límite de activos equivalente en moneda nacional a 2'500,000 Unidades de Inversión (en lo sucesivo "**UDIS**") y que dentro de los 150 días siguientes a que se verifique dicha situación hubieren presentado al Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (en adelante "**Comité de Supervisión Auxiliar**") la solicitud de autorización para operar con un nivel de operaciones distinto al básico podrán continuar realizando las operaciones a que se refiere el artículo 14 de la **LRASCAP** hasta en tanto la **Comisión** resuelva dicha solicitud, siempre que esta haya sido acompañada con el dictamen favorable emitido por el **Comité de Supervisión Auxiliar** en términos de la **LRASCAP**.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el 26 de mayo de 2022, Sakatekapan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (en adelante "**Sakatekapan**") presentó ante el **Comité de Supervisión Auxiliar** la solicitud de autorización para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones distinto al básico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 16, en relación con el diverso 11, todos de la **LRASCAP**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la **LRASCAP** las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 **UDIS** requerirán de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que compete otorgar a la **Comisión**, previo dictamen favorable emitido por el **Comité de Supervisión Auxiliar**, acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 11 de la **LRASCAP**.

Mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2022, el **Comité de Supervisión Auxiliar**, por conducto de su Presidente el L.A.E. Jorge Sánchez Ramírez, remitió a esta **Comisión** la solicitud de autorización de **Sakatekapan** para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones distinto al básico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 16, en relación con el diverso 11, todos de la **LRASCAP**.

Con oficios 311-94994/2023, 311-95659/2023 y 311-96092/2023 de fechas 26 de enero, 17 de mayo y 1 de agosto de 2023, respectivamente, con el objeto de encontrarse en posibilidad de proseguir con el estudio y trámite de la solicitud de autorización para que **Sakatekapan** continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel distinto al básico, esta **Comisión** requirió al **Comité de Supervisión Auxiliar** el desahogo de diversas observaciones y la presentación de la documentación e información que en dichos oficios se relacionaron.

En relación con lo anterior, el **Comité de Supervisión Auxiliar** remitió los días 28 de marzo, 15 de junio y 12 de septiembre de 2023, documentación e información con el fin de dar respuesta a los oficios antes referidos.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que la Junta de Gobierno de esta **Comisión**, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2024, con fundamento en el artículo 12 fracción V de la **LCNBV** y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 11 de noviembre de 2022, el **Comité de Supervisión Auxiliar** emitió el dictamen favorable a que se refieren los artículos 10 y 16 de la **LRASCAP**.

SEGUNDO. Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para que **Sakatekapan** continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, cumple con los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la **LRASCAP** y 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y

TERCERO. Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero, administrativo y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que conforme a la certificación del Secretario de la Junta de Gobierno de la **Comisión**, el cual se transcribe en la parte conducente, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

*"**QUINTO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 12, fracción XIV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordaron por unanimidad se autorice que Sakatekapan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., realice operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I, bajo su misma denominación, toda vez que sobrepasó el límite de activos para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con nivel básico, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."*

La entidad a la que se otorga la presente autorización para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.** La denominación de la sociedad será Sakatekapan, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o sus siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- SEGUNDA.** Su domicilio social estará ubicado en Zacatecas, Zacatecas.
- TERCERA.** Su objeto social comprenderá la realización de todas las operaciones que se señala en el artículo 19 fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- CUARTA.** Su duración será indefinida.
- QUINTA.** Sakatekapan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. tendrá un nivel de operaciones I.

- SEXTA.** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su naturaleza, intransmisble.
- SÉPTIMA.** Sakatekapan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.
- OCTAVA.** Las operaciones de ahorro y préstamo que Sakatekapan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. celebre por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleva a cabo al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a las demás normas y disposiciones vigente y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que por su naturaleza le resulten aplicables.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 120, fracción IV, 129 y 132 fracción IV de la **LRASCAP**, 1, 2, 3, fracción IV, inciso b), 4, fracciones I y XXXVIII, 10, 16, fracciones I y VI de la **LCNBV**; así como 1, 3, 9, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- Presidente, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Janus Henderson Investors UK Limited el establecimiento de una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Coordinación de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles C.- Oficio Núm.: 312-3/43082/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16720).

Asunto: Se autoriza a esa entidad el establecimiento de una oficina de representación en México.

JANUS HENDERSON INVESTORS UK LIMITED

**Bvd. Manuel Ávila Camacho 24, piso 7,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México**

AT'N.: LIC. IGNACIO MARÍA DE LA MAZA BORREGO
Representante legal

Hacemos referencia a los escritos recibidos por esta Comisión los días 29 de febrero, 10 de junio y 3 de octubre de 2024, a través del correo electrónico **VPSupervisionB@cnbv.gob.mx**, mediante los cuales **Janus Henderson Investors UK Limited (Janus)**, solicitó autorización para establecer una Oficina de Representación en territorio nacional.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2024, con fundamento en el artículo 159 de la Ley del Mercado de Valores y la Cuarta de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior (las Reglas) y tomando en consideración el análisis a la documentación e información presentada, adoptó el siguiente Acuerdo:

“SEXTO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 12, fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 159 de la Ley del Mercado de Valores y la

Cuarta, primer párrafo de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, acordaron por unanimidad se autorice el establecimiento en México de una oficina de representación de Janus Henderson Investors UK Limited."

La autorización ha sido concedida atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Janus** es una sociedad privada limitada por acciones (*Private Company Limited by Shares*), constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y autorizada por las autoridades competentes de esa jurisdicción, para prestar servicios financieros de conformidad con las leyes del Reino Unido, sujeta a la supervisión de la Autoridad de Conducta Financiera (*Financial Conduct Authority* o FCA).
2. El despacho Eversheds Sutherland (International) LLP., a través de su opinión legal confirmó que **Janus** no requiere la aprobación de la FCA del Reino Unido para establecer una Oficina de Representación en México.
3. La señora Larissa Hannah Wilson, en su carácter de administradora de **Janus** manifestó que, en sesión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 30 de enero de 2024, el referido órgano acordó: (i) establecer una Oficina de Representación en México; y (ii) designar al señor Christian Constandse Cabello como Representante a cargo de ella.

La oficina de representación de **Janus**, se registrará por las siguientes bases:

BASES

- PRIMERA.**– Deberá ajustarse en todo momento, en lo que corresponda a su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley del Mercado de Valores y en las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y, en particular, a lo siguiente:
- I. Ostentará en todo momento la denominación de Janus Henderson Investors UK Limited, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México".
 - II. Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
 - III. Llevará a cabo únicamente las actividades previstas en la Décima de las Reglas.
- SEGUNDA.**– La Oficina de Representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- TERCERA.**– Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible y no implica certificación sobre la solvencia de la Oficina de Representación de que se trata.

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la entidad promovente, de conformidad con lo previsto en la Cuarta, segundo párrafo de las Reglas.

El inicio de operaciones de la Oficina de Representación de que se trata está sujeto al informe que para ese efecto **Janus** habrá de presentar a esta Comisión y demás autoridades financieras competentes, con una anticipación de al menos quince días naturales a la fecha prevista para ello, en términos de la Décima Primera, fracción II de las Reglas.

Finalmente, esta Comisión no omite señalar que la pérdida por parte del Representante a cargo de la Oficina de Representación de **Janus** de cualquiera de las características establecidas en la Octava de las Reglas, incluyendo ubicarse en alguno de los supuestos de impedimento para desempeñarse como representante, así como la declaración de datos falsos, serán causales de revocación para actuar como representante de la oficina de representación de que se trata, de conformidad con la Octava, penúltimo párrafo de las Reglas.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 14, 20, fracción V, 26, fracciones I, inciso h), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a, 16 de diciembre de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles, Lic. **Rodrigo Hernández Clemente**.- Rúbrica.

(R.- 559492)

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y funcionamiento de Trafalgar SFP, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares B.- Oficio No. 311-58898/2024.

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y funcionamiento de esa sociedad.

TRAFALGAR SFP, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR

AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA # 627,
PISO 8, OFICINA 801, COLONIA PASEO DE LAS LOMAS,
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, 01330.

AT'N.: C. JOSÉ PORFIRIO SÁNCHEZ TALAVERA BEILES
DIRECTOR GENERAL

Con fundamento en el artículo 9, penúltimo párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (**LACP**) y con motivo de la reforma al Artículo Primero de los estatutos sociales de Financiera Haa Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (actualmente **Trafalgar SFP, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular**), aprobada por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**Comisión**), mediante el Oficio 311-58513/2024 de 16 de octubre de 2024, se modifican las bases de la autorización que para organizarse y funcionar fue otorgada a esa sociedad financiera popular mediante Oficio P223/2023 de fecha 11 de julio de 2023, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERA. La denominación de la sociedad es Trafalgar SFP, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular o de su abreviatura S.A. de C.V., S.F.P.

...”.

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas a esta **Comisión** por los artículos 146, fracción IV, 155 y 158, fracción IV de la **LACP**; 1, 2, 3, fracción IV, 4, fracciones I y XXXVIII, 5, 10, fracción V y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, fracción V, 4, fracciones I, apartado B. y II, apartado B., incisos 9) y 32), 23, fracciones I, inciso c), III y último párrafo, 45, fracción I y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares B, Mtro. **Armando Martínez Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE LA ELIMINACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE BOBINAS DE PAPEL ALUMINIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 16 y 34, fracciones V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XIII, 70, fracción II y último párrafo, y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Final, mediante la cual la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de bobinas de papel aluminio que ingresaran por la fracción arancelaria 7607.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, o por cualquier otra, originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia, cuyo precio de importación correspondiente al valor en aduana en términos unitarios fuera inferior al precio de referencia de \$3.4817 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo. El monto de la cuota compensatoria se calculaba como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, el cual no debía rebasar el margen de discriminación de precios calculado para cada empresa exportadora en los siguientes términos: i) 0.17968 dólares por kilogramo para Hangzhou Five Star Aluminium Co., Ltd., en adelante Five Star; ii) 0.6588 dólares por kilogramo para Jiangsu Zhongji Lamination Materials Co., Ltd., en adelante Jiangsu Zhongji; y iii) 1.1634 dólares por kilogramo para Boxing Ruifeng Aluminium Co., Ltd., en adelante Boxing Ruifeng, y las demás empresas exportadoras.

Que conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping y 70, fracción II y último párrafo, y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

Que el 14 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a las bobinas de papel aluminio originarias de China, y señaló como último día de vigencia el 28 de diciembre de 2024, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés el 13 de noviembre de 2024.

Que en virtud de que ningún productor nacional expresó por escrito a esta Secretaría su interés en que se iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de China, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70, fracción II y último párrafo, de la LCE es procedente emitir el siguiente

AVISO DE LA ELIMINACIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE BOBINAS DE PAPEL ALUMINIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

1. Se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de bobinas de papel aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, calculadas como la diferencia entre el precio de importación correspondiente al valor en aduana en términos unitarios y el precio de referencia de \$3.4817 dólares por kilogramo, sin rebasar los siguientes márgenes de discriminación de precios: i) 0.17968 dólares por kilogramo para Five Star; ii) 0.6588 dólares por kilogramo para Jiangsu Zhongji, y iii) 1.1634 dólares por kilogramo para Boxing Ruifeng, y las demás empresas exportadoras, que actualmente ingresan a través de la fracción arancelaria 7607.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, a partir del 28 de diciembre de 2024.

2. Notifíquese el presente Aviso a las partes interesadas de que se tiene conocimiento, las cuales están señaladas en el punto 16 de la Resolución Final.

3. Comuníquese el presente Aviso al Servicio de Administración Tributaria y a la Agencia Nacional de Aduanas de México para los efectos legales correspondientes.

4. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

IB-CC-S200-FAM-2024-SLP-24

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL MTRO. JORGE ALEJANDRO CRUZ ORTIZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OMAR VALADEZ MACIAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y POR LA DRA. YMURI MERCEDES VACA ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con "IMSS-BIENESTAR".
- III. El 29 de diciembre de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, en adelante "EL PROGRAMA" el cual se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve en las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención, actuando como primer punto de contacto entre la población atendida y la RISS, con especial énfasis de aquella que habita en localidades cuyas características de ubicación geográfica, situación sociodemográfica, condición de derechohabencia y características socioculturales, les impide el acceso a los servicios de salud, áreas donde no hay la infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente y con una población menos de 2,500 personas. Esto mediante la implementación de Unidades Médicas Móviles y Brigadas de Salud que permitan superar estas barreras y garantizar la atención sanitaria a todos los habitantes.

DECLARACIONES

I. DE "IMSS-BIENESTAR":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
- I.2 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de "IMSS-BIENESTAR", tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 y 17, fracciones VI y VIII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.3 El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- 1.4 El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, quien cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-

BIENESTAR), y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 1.5 El Mtro. Jorge Alejandro Cruz Ortiz, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 41 fracción XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- 1.6 La Mtra. Ana Laura Rivera Silva, en su carácter de Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 36 fracción XVI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- 1.7 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- 1.8 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es Colaborar con las Entidades Federativas en la prestación de servicios de primer nivel de atención con el despliegue de Unidades Médicas Móviles (UMM) y Brigadas de Salud a personas sin seguridad social y que habitan en zonas con alguna de las siguientes características: 1) localidades con 2,500 habitantes o menos, 2) Zonas de Atención Prioritaria o 3) que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud; para lo cual se empleará (i) la asignación de recursos humanos, (ii) la transferencia de recursos federales y UMM de diferente capacidad resolutive, todo ello armonizado normativa y operativamente con el Modelo de Atención de Salud para el Bienestar, que representa la base para la transformación operativa de los modelos de atención para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2023.
- 1.9 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- 1.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1 El C.P. Omar Valadez Macias, Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3º fracción I inciso a), 25 párrafo segundo, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 3º fracción I, 5º y 6º del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2 La Dra. Ymuri Mercedes Vaca Ávila, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 25, 31 fracción XVII y 41 TER fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 9,10,12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí; 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su reglamento interior, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.3 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2024, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las Unidades Médicas Móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de la Entidad, esta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de San Luis Potosí, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que define "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV.** "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V.** "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2024; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte del equipo de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte del equipo de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 9.8.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte del equipo de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), serán designados de conformidad con los numerales 9.8 y 9.8.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 9.8 de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g.** La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

- E.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
 - b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
 - c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", los aseguramientos de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "IMSS-BIENESTAR" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, copia de las pólizas respectivas.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI. Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2024".

- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.

- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Titular de la Jefatura de Oficina del Primer Nivel de Atención del IMSS Bienestar Estatal.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por Septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Ymuri Mercedes Vaca Ávila**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 8,156,353.48
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	
TOTAL	\$ 8,156,353.48

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS BIENESTAR
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$ 8,333,767.00
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo	\$ 13,605,288.90
TOTAL	\$ 21,939,055.92

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor o mayor con base en las prestaciones, las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normatividad aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS
RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 13 UMM		TOTAL 2024
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$00.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$80,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$1,609,475.13
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$1,735,000.40
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$1,300,000.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$1,243,614.17
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***)	\$00.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$420,763.78
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,767,500.00
TOTAL		\$8,156,353.48

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal operativo en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1		Monto por concepto de gasto 2		Nombre del Concepto de Gasto 4		Concepto de Gasto de Aplicación 3		Fecha de elaboración 5	
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO 16							0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE **SAN LUIS POTOSÍ**, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud
de
la entidad (o su equivalente)

MES:

21

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | |
|--|--|
| 1 Entidad Federativa | 12 Número del contrato o pedido |
| 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios |
| 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos) | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF) | 15 Observaciones Generales |
| 5 Fecha de elaboración del certificado | 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta |
| 6 Partida Específica de gasto | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación |
| 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet (CFDI) | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente) |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | 21 Mes que se reporta del trimestre |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD", ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA RUTAS 2024

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ
No. de unidades Beneficiadas: 13

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	CLUES	Nombre							
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080004	CERRITO BLANCO	202	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080013	La Labor de San Diego	15			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080014	Loma Verde	20			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080015	MANZANILLAS	110			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080017	Mezquites Grandes	157			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080030	San Pedro de Los Hernández	339			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080034	Tanquito de Banda	82			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080036	El Tepozán	151			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080044	Nuevo Ejido San Pedro de Los Hernández (Las Viborillas)	174			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080045	Las Maravillas	19			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080046	San Isidro de Los Leones	7			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080048	Tanque El Bendito	6			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080065	Santana	0			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080070	Tanque Blanco	13			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080078	LA CAÑADA	0			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080079	La Labor vieja	0			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080080	Mascorro	0			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24008	CERRITOS	240080092	Lomas de San Francisco	8			N/A	N/A	SPIMO000283	CERRITOS
SPSSA000250	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	Tipo de UMM 2, Año 2008	1	1	18	18	1,303	4	8	0	0	1	1
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130084	Gustavo Garmendia (La Unión)	454	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	18	León García	215			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130119	Montecillos	38			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130227	Tanzacalte	79			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130282	Loma Dura	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130403	El Ocotito	2			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
												CD. VALLES	
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130474	Las Fincas	584			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130478	Fraccionamiento Lomas del Real	302			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130479	Fraccionamiento Las Granjas	289			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130489	Centella	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130524	Tampaspaque (Cruz de Aquiche)	4			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130545	Rancho Alanís	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130557	Los Plátanos (La Estancia)	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130659	Las Cuatro Milpas (Rancho del Tío Pedro)	4			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130711	Montecillos (La Curva)	392			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130712	Los Jobitos	121			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130757	Rancho El Potrillo	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130772	Isabel Rivera (Hacienda Tavera)	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130777	Ex Hacienda Tanzacelte Fracción tres	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130809	Lino Larraga (La Unión)	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130810	El Pedregal de San Miguel	6			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130834	El Chorro (Gregorio González)	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130835	El Chubasco	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130836	La Cima	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130840	Colonia Citlalmina	473			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130842	Colonia Victoria	104			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130845	La Mesa Del Salto	5			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2	Tipo de UMM 2,	24013	CIUDAD VALLES	240130858	Eligio Quintanilla	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	GUSTAVO GARMENDIA	Año 2008										GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130872	Granja María Alejandra	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130877	Blas Mendez	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130911	Pedro Mondragón	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130912	Pepe Lárraga (La Unión)	1		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130917	El Pretal	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130940	LA AURORA	5		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130961	El Pachamal (Tobías Clemente)	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130986	Laguna del Aguacate	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240130998	Colonia Eligio Quintanilla	117		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131028	El Aguaje	14		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131033	David Rodriguez Hernandez	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131042	El Huitote	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131052	Rancho El Colorado	1		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131053	Rancho Los Martell	1		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131059	Chon Mendez	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131062	Telesforo	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131064	Colonia Mano Amiga	25		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131065	Las Golondrinas	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131066	kilometro 5	5		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131091	Santa Anita	1		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2	Tipo de UMM 2,	24013	CIUDAD VALLES	240131102	Cruz de Aquiche	0		N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
	GUSTAVO GARMENDIA	Año 2008											GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131106	El Columpio	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131133	Cumbres (Motel)	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131137	Rancho El 7	6			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131141	Rancho Puente Del Japones	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131149	Roberto López García	8			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131151	Sempuale	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131156	Don Teodoro	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131166	LAS MARGARITAS	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131167	Los Encinos	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131175	San Carlos	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131215	Puente el Limoncito	2			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	24013	CIUDAD VALLES	240131218	El Encanto	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA000455	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	Tipo de UMM 2, Año 2008	1	1	61	61	3,266			4	8	0	0	1	1
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280230	Los Garcia	151			MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280256	Fracción Milpillars	2027	N/A	N/A			SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280277	San Juanico Chico	414	N/A	N/A			SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280278	San Juanico el Grande	334	N/A	N/A			SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280352	El Huizache	81	N/A	N/A			SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN	Tipo de UMM 1,	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280369	González	693			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	LUIS	Año 2008											GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280394	Rinconada	1317			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280413	El Blanco	109			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	24028	SAN LUIS POTOSÍ	240280518	Palmar de las Flores (El Pozo Seis)	100			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA001114	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	Tipo de UMM 1, Año 2008	1	1	9	9	5,226	3	8	0	0	1	1
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440002	Cuatro Milpas	137	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440007	Noria de Los Cedros	80			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440010	Presa de Santa Ana	67			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440015	El Salto Colorado	237			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440020	Santa Teresa	67			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440028	El Pozo	0			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440031	Cerro La Borrega	16			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440043	Lázaro Cárdenas	19			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440122	La Chueca	0			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	24044	VANEGAS	240440125	Ampelio Rodríguez Banda (Lázaro Cárdenas)	0			N/A	N/A	SPSSA002992	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	Tipo de UMM 1, Año 2008	1	1	10	10	623	3	8	0	0	1	1
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510008	El Coro	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510016	Jagüey	196			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510043	San Lorenzo	701			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN	Tipo de UMM 2,	24051	VILLA HIDALGO	240510050	Silos	487			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
	LORENZO	Año 2008											GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510062	El Coyote	436			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510081	EL SOTOLITO	*			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510125	Matancillas	1			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510128	Café Base Mexicali(Restaurante)	*			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510129	La Estacion	*			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510130	El rey del camino(Restaurante)	*			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510136	Los Aguilar	12			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24051	VILLA HIDALGO	240510137	El Dividisor	6			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24056	VILLA DE ARISTA	240560146	Rancho el Gachupin	*			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		
SPSSA002391	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	Tipo de UMM 2, Año 2008	2	2	13	13	1,841			4	8	0	0	1	1
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160002	Ajinche Marland	179			MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160003	Estación Auza	131	N/A	N/A			SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160011	Estación Velazco	605	N/A	N/A			SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160023	Reforma El Alto	758	N/A	N/A			SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160036	Vichinchijol Nuevo	346	N/A	N/A			SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES		
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2	Tipo de UMM 2,	24016	EBANO	240160062	Ejido Ampliación	358			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL		

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	ESTACIÓN VELAZCO	Año 2008				Velazco							GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160063	Rancho La Paz	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160064	Rancho El Alazán	6			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160066	La Simiente	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160067	El Vergel	2			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160071	Rancho La Esperanza	2			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160073	Ganadería La Holandesa	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160079	El Jaliscience	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160079	Rancho San Felipe	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160082	Rancho Juan José	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160084	Antigua Reforma	200			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160092	Rancho San Miguel	4			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160094	Santa Lucía	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160109	Rancho Nuevo	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160121	Graneros Ebano	6			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160124	Doce de octubre (El Atoroncito)	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160125	Ranchos Los Carlos	2			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160129	Las Cuarenta	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160130	Tres Marías	1			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160139	Crucero El Limón	0			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160151	Ejido Doce de Octubre	4			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160154	Ejido Ampliación Tampacoy	8			N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160179	Alfredo Gómez (Los Potosinos)	6				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160180	Rancho Buenavista	0				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160197	Rancho La Espuela	0				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160200	Rancho Las Margaritas	0				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160208	Rancho San Francisco	3				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160221	El Tronconal	108				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160243	San Judas Tadeo	4				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160248	Ejido Auza (Carlos San Martín)	0				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160252	El Granero	0				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	24016	EBANO	240160264	El Cube (Ejido Auza)	6				N/A	N/A	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA002876	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	Tipo de UMM 2, Año 2008	1	1	37	37	2,740	4	8	0	0	1	1	
SPSSA003740	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	Tipo de UMM 0, Año 2013	24003	AQUISMÓN	240030005	La Caldera	1012	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede		SPSSA000064	HOSPITAL COMUNITARIO AQUISMON	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA003740	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	Tipo de UMM 0, Año 2013	24003	AQUISMÓN	240030012	Linjá	543				SPSSA000064	HOSPITAL COMUNITARIO AQUISMON	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA003740	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	Tipo de UMM 0, Año 2013	24003	AQUISMÓN	240030019	El Oate	195				SPSSA000064	HOSPITAL COMUNITARIO AQUISMON	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA003740	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	Tipo de UMM 0, Año 2013	24003	AQUISMÓN	240030027	San José El Viejo	145				SPSSA000064	HOSPITAL COMUNITARIO AQUISMON	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA003740	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	Tipo de UMM 0, Año 2013	24003	AQUISMÓN	240030258	Cueva del Tiwi (Cueva de La Gavilucha)	5				SPSSA000064	HOSPITAL COMUNITARIO AQUISMON	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA003740	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	Tipo de UMM 0, Año 2013	24003	AQUISMÓN	240030310	Barrio El Progreso	248				SPSSA000064	HOSPITAL COMUNITARIO AQUISMON	SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES
SPSSA003740	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	Tipo de UMM 0, Año 2013	1	1	6	6	2,148	3	8	1	1	1	1	
SPSSA003773	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370018	Cacateo	551	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede		SPSSA017366	TAMAZUNCHALE	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003773	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370041	Guaxcuaco	656				SPSSA017366	TAMAZUNCHALE	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003773	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370239	Pahuayo	499				SPSSA017366	TAMAZUNCHALE	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003773	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370240	Pezmayo Santiago	165				SPSSA017366	TAMAZUNCHALE	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003773	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370374	Cerro Grande Santiago	402				SPSSA017366	TAMAZUNCHALE	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003773	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370381	La Peñita Santiago	90				SPSSA017366	TAMAZUNCHALE	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003773	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	Tipo de UMM 0, Año 2013	1	1	6	6	2,363	3	8	1	1	1	1	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370210	Xinictle	313	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570006	Atlamaxátl	743			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570007	Barrio de Arriba	665			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570034	Barrio San José (Tlajumpal)	258			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570041	Barrio San Isidro (Tlajumpal)	199			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570042	Barrio San Juan (Tlajumpal)	256			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570052	Pilvega Atlamaxátl	36			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570090	Zacaríncon	185			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570093	Mazacayo	59			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570094	Achotla	117			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003800	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	Tipo de UMM 0, Año 2013	2	2	10	10	2,831	3	8	1	1	1	1
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570025	Manantial	463	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570025	San José Barrio Arriba	214			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570026	Tamala	289			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570050	Nuevo Tepetzintla	508			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570066	Iglesia Vieja	116			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570068	La Peñita (La Peña)	485			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570069	Pilaxtla	134			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570075	Tlaxco	441			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	24057	MATLAPA	240570081	Paguayo Barrio Arriba	140			SPSSA002671	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SPIMO002475	AXTLA DE TERRAZAS
SPSSA003842	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	Tipo de UMM 0, Año 2013	1	1	9	9	2,790			3	8	1	1
SPSSA003875	UNIDAD MÉDICA MOVIL TEXOJOL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370022	Cuatzonitla	315	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SPSSA001855	CENTRO DE SALUD ZOQUITIPA	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003875	UNIDAD MÉDICA MOVIL TEXOJOL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370052	Mecachiquico	515			SPSSA001855	CENTRO DE SALUD ZOQUITIPA	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003875	UNIDAD MÉDICA MOVIL TEXOJOL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370094	Texojol	401			SPSSA001855	CENTRO DE SALUD ZOQUITIPA	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003875	UNIDAD MÉDICA MOVIL TEXOJOL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370169	Mecapala	270			SPSSA001855	CENTRO DE SALUD ZOQUITIPA	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003875	UNIDAD MÉDICA MOVIL TEXOJOL	Tipo de UMM 0, Año 2013	24037	TAMAZUNCHALE	240370327	Río Claro (Las Adjuntas)	69			SPSSA001855	CENTRO DE SALUD ZOQUITIPA	SPIMO001461	ZACATIPAN
SPSSA003875	UNIDAD MÉDICA MOVIL TEXOJOL	Tipo de UMM 0, Año 2013	1	1	5	5	1,570	3	8	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA017453	CARAVANA TIPO 3 VILLA HIDALGO	Tipo de UMM 2, Año 2009	24050	VILLA DE REYES	240500019	Ejido Gogorrón (Ex-Hacienda de Gogorrón)	1836	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA017453	CARAVANA TIPO 3 VILLA HIDALGO	Tipo de UMM 2, Año 2009	24050	VILLA DE REYES	240500053	Saucillo	2197			N/A	N/A	SPSSA017313	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
SPSSA017453	CARAVANA TIPO 3 VILLA HIDALGO	Tipo de UMM 2, Año 2009	1	1	2	2	4,033	4	8	0	0	1	1
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220005	Arroyo Hondo	106	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220006	Barrancas	416			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220008	La Carpa	117			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220009	El Carpintero	199			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220012	El Colorado	256			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220015	La Cueva	50			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220017	La Encarnación	30			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220018	Ex-Hacienda de Enramada	400			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220019	Estación de Enramada	249			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220033	El Naranjo	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220036	Piedra Azul (La Piedra)	140			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220043	El Retiro	343			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220046	SALSIPUEDES	234			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220051	San Isidro	47			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220054	San José de Enramada	432			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220060	Santa Rita	39			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220061	Santa Teresa	206			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220062	San Vicente	40			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220063	El Saucito	80			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220064	El Sotol	122			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220076	Esquina	34			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220094	Pozos de Matanza	142			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220104	San Matías	61			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220108	EL TULE	23			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220120	El Amparo	115			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220131	Las delicias	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220132	Rancho el lobo	8			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220133	El Huizache	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220134	San José de La Tiendita	14			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220135	El Jaralito	16			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220137	El Milagro	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220139	El Paraiso	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220140	Rancho Santa Anita	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220144	Tampiquito	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220145	Expres	1			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220157	Trece hermanos	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220162	Guadalupe	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220171	Dos arbolitos (Miguel Rivera)	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220182	Santa Rosa	46			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220186	El Olvido	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220187	Santa Cecilia	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220192	Pilares de San Elias uno	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220193	San Emeterio	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220202	El norteño (Agroviva)	0			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220203	Santos Ipiña	4			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	24022	MOCTEZUMA	240220206	El Ranchito	5			N/A	N/A	SPIMO000546	CHARCAS		
SPSSA017506	CARAVANA TIPO 3 VALLES	Tipo de UMM 2, Año 2009	1	1	46	46	3,975			4	8	0	0	1	1
13	13	13	15	15	232	232	34,709			45	8	5	5	13	13

***Notas:** En el ejercicio 2024 las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

Entidad Federativa:

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre

1er

2do

3er

4to

Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*

Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo

Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*

Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo

Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*

Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento

Consultas subsecuentes

Acciones al individuo y acciones a la comunidad

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios

Población de Anexo 5

Titular de la Jefatura de Oficina del Primer Nivel (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal IMSS BIENESTAR (nombre y firma)

Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N),que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

Entidad Federativa:
Trimestre:

Fecha de revisión IMSS BIENESTAR:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

XI. Control Prenatal y Puerperio

XI. Control Prenatal y Puerperio		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

XII. Prevención de defectos al nacimiento

XII. Prevención de defectos al nacimiento		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

XIII. Planificación Familiar

XIII. Planificación Familiar		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

XIV. Atención Odontológica

XIV. Atención Odontológica		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

XV. Vacunación

XV. Vacunación		ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "IMSS-BIENESTAR" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
S200**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL**

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	5	5	5	5	0	15
<u>1</u>	2	2	2	2	0	6
<u>2</u>	4	4	4	4	4	16
<u>3</u>	2	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	13	13	13	13	6	45

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2024**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2024**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2024

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	18,669.00	20,364.00	39,033.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,888.00	5,662.00	2,303.00	18,853.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	17,929.00	9,914.00	9,165.00	37,008.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,997.00	7,384.00	4,853.00	24,234.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	12,030.00	6,141.00	2,518.00	20,689.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	19,775.00	10,866.00	10,181.00	40,822.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	13,230.00	8,635.00	5,367.00	27,232.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí (modificar respecto a la información de la entidad)

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$8,156,353.48 (Ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí (modificar respecto a la información de la entidad)

Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Omar Valadez Macias**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Ymuri Mercedes Vaca Ávila**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1657 M.N. (veinte pesos con un mil seiscientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.2422%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.6224%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7587%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.25 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se autoriza el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 apartado B, 123 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66, 76, 77 fracción XIV y 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3, 5 fracción I, 33 fracción II, 45, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción IV, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al Servicio del Estado, y

Considerando

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Que el artículo 83 de la LSNIEG otorga al INEGI la facultad de aprobar el proyecto de presupuesto para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal, así como ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones y realizar sus pagos a través de su tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que en el último párrafo del artículo 76 de la LSNIEG se establece que las relaciones laborales del personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con base en lo que determina el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, el manual de remuneraciones que emitan los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la fracción IV del apartado B del artículo 123 Constitucional establece que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Que con motivo de la relación laboral existente con las personas servidoras públicas del INEGI, de acuerdo con los nombramientos otorgados al personal de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional les corresponden sueldos o salarios a pagar para cada puesto conforme a los tabuladores autorizados.

Que el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determina que el sueldo básico que se tomará en cuenta será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado, y que las cuotas y aportaciones se efectuarán sobre el sueldo básico, estableciéndose como límite inferior un salario mínimo y como límite superior el equivalente a diez veces dicho salario mínimo.

Que el artículo 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, define que la base mínima para establecer el equivalente por concepto de cuotas y aportaciones a pagar de cada seguro tendrá como límite inferior un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y como límite superior diez veces dicho salario.

Que en virtud de la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de personas servidoras públicas, y a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos del INEGI, es necesario prever la emisión de disposiciones específicas para el otorgamiento de las remuneraciones, así como de las prestaciones.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Áreas de Administración:** la Dirección General de Administración, las Direcciones de Administración de la Junta de Gobierno y Presidencia, del Órgano Interno de Control, de las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Administración de las Coordinaciones Estatales;
- II. **Catálogo Institucional de Puestos:** documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Instituto. Define las funciones de los puestos, así como sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados, y precisa el tipo de puesto de que se trate: de base o de confianza;
- III. **Código:** nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué grupo y nivel pertenecen y si son de base o confianza;
- IV. **Compensación Garantizada:** remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las personas servidoras públicas que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- V. **Estructura Ocupacional:** agrupación de puestos/plaza jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- VI. **Grupo:** conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- VII. **INEGI o Instituto:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. **Junta de Gobierno:** Órgano Superior de Dirección del Instituto;
- X. **Ley:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XI. **Manual:** Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2025;
- XII. **Movimiento de Renivelación:** modificación de los niveles salariales que estarán sujetos a la valuación del puesto;
- XIII. **Nivel:** escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
- XIV. **Percepción Extraordinaria:** remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho concepto de pago en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XV. **Percepción Ordinaria Bruta Mensual:** remuneración fija mensual, regular y permanente que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y la compensación;

- XVI. Persona Servidora Pública o Personal:** persona que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la estructura organizacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Personal Eventual:** persona cuyos servicios son contratados para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos, todos por tiempo fijo, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal, se rigen por su propio tabulador y tienen las mismas prestaciones que el personal con plaza permanente conforme al grupo jerárquico y nivel, salvo las excepciones señaladas en este ordenamiento;
- XVIII. Plantilla de Personal:** informe que contiene la relación de las personas servidoras públicas que laboran en una Unidad Administrativa, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XIX. Plaza:** posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que solo puede ser ocupada por una persona servidora pública y que tiene una adscripción determinada;
- XX. Prestaciones:** beneficios que reciben las personas servidoras públicas, debido al grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXI. Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XXII. Puesto:** unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXIII. Reestructuración (Orgánica y/u Ocupacional):** acción que identifica la transformación de los esquemas orgánico-funcionales de las Unidades Administrativas, el cual da lugar a un proceso de cambio en el sistema de organización. Puede o no implicar modificaciones salariales;
- XXIV. Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXV. Sistema de Valuación de Puestos:** metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;
- XXVI. Sueldo Base Tabular:** importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVII. Sueldos y Salarios:** remuneraciones que se deben cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días;
- XXVIII. Tabulador de Sueldos y Salarios:** instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda, y
- XXIX. Unidades Administrativas:** cada una de las áreas ejecutoras de gasto en el ámbito central y regional del Instituto, que cuentan con funciones y actividades propias que se diferencian y distinguen entre sí, y sus atribuciones específicas están contenidas en el Reglamento Interior.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva a las personas servidoras públicas.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual y las Áreas de Administración serán las responsables de su aplicación y observancia en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones de quienes integran la Junta de Gobierno quedarán reguladas de acuerdo con lo establecido por el artículo 76 de la Ley.

Artículo 8.- El personal del Instituto recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 9.- El Manual considera las remuneraciones de las personas servidoras públicas para:

- I. Personal operativo, que comprende al personal de base y confianza que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas, y
- II. Personal de Enlace y de Mando, que comprende los grupos de las personas servidoras públicas de confianza con puesto de:
 - a. Enlace que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de vínculo dentro de la estructura ocupacional, así como los puestos equivalentes, y
 - b. Mando de nivel de Jefatura de Departamento a Presidencia del Instituto, así como los puestos equivalentes.

Artículo 10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual, así como por las que emita la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 13.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban las personas servidoras públicas en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales por razón del cargo desempeñado.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias señaladas en el Anexo 6 del Manual y extraordinarias establecidas en el Anexo 7 del Manual, agrupadas en los conceptos siguientes:

- A. Percepciones Ordinarias:
 - I. En numerario, que comprende:
 - a. Sueldos y salarios:
 - i. Sueldo base tabular, y
 - ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta de Gobierno.
 - b. Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, que se otorgan a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda. Las prestaciones se clasifican en:
 - i. Por mandato de ley, y
 - ii. Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - II. En especie.
- B. Percepciones Extraordinarias:
 - I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
 - III. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta de Gobierno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones, Sueldos y Salarios

Artículo 15.- Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas de mando, enlace y operativo, así como las modificaciones respectivas.

Artículo 16.- Los tabuladores de sueldos y salarios se presentan en los Anexos 1A a 3B del Manual y contienen sus reglas de aplicación respectivas que consideran, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El monto de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a las que se refiere el artículo 2 fracción IV del Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a las personas servidoras públicas deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las personas servidoras públicas se sujetará a lo establecido en el artículo 22 del Manual;
- V. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación. No se deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Anexo 6 del Manual;
- VI. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios establecidos que soliciten las Unidades Administrativas deberán ser autorizados formalmente por la Dirección General de Administración;
- VII. Para determinar el grupo y nivel de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos, de acuerdo con el procedimiento autorizado, y
- VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas sujetas al apartado B) del artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará de acuerdo con la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Número de Quinquenios	Monto mensual en pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	210	5 a menos de 10 años de servicio
2	245	10 a menos de 15 años de servicio
3	310	15 a menos de 20 años de servicio
4	345	20 a menos de 25 años de servicio
5	375	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Las personas servidoras públicas con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada persona servidora pública a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron y con base en la autorización de la jefa o jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no se deberán compensar con ninguna percepción, y

- III. El aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular se deberá cubrir en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos del artículo 22 del Manual.

Artículo 19.- Cuando alguna persona servidora pública fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, sus familiares o quienes hayan vivido con ella en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- El personal operativo, enlace y mando podrá contar con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables y, en su caso, a las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y en los lineamientos específicos aprobados para tal efecto de acuerdo con el régimen laboral o las que se deriven de las revisiones por la política salarial.

El Instituto podrá otorgar permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 21.- La prima quinquenal otorgada a las personas servidoras públicas indicada en el artículo 18 fracción I del Manual, forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes del personal a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

Artículo 22.- El aguinaldo o gratificación de fin de año se otorgará a las personas servidoras públicas hasta por un monto equivalente a cuarenta días, en la forma y términos siguientes:

- I. Son sujetos del pago de aguinaldo o gratificación de fin de año las personas servidoras públicas del Instituto con nombramiento en activo, o que laboren en algún periodo del ejercicio, con plaza presupuestaria permanente o eventual;
- II. El importe de aguinaldo del sueldo base se determinará de acuerdo con las remuneraciones cubiertas mensualmente a las personas servidoras públicas como sueldo base, dividido entre 30 y el resultado multiplicado por 40. A esta base de cálculo anual se deberá aplicar el porcentaje que corresponda al periodo que efectivamente se labore y conforme a los nombramientos vigentes en el ejercicio. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el pago se realizará en dos exhibiciones, la primera antes del 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio.

La gratificación de fin de año de la compensación garantizada para el personal de enlace y mando del Instituto, se pagará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en una sola exhibición antes del 15 de diciembre y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga como compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado multiplicado por 40. A esta base de cálculo anual se deberá aplicar el porcentaje que corresponda al periodo que efectivamente se labore en el ejercicio.

Para efectos del tiempo que efectivamente se labore, el aguinaldo o la gratificación de fin de año se determinará con una base anual expresada en 360 días.

Así mismo, para obtener la cuota diaria de la persona servidora pública que cobre sus remuneraciones por mes, este se computará de treinta días.

Para las personas servidoras públicas que concluyan su relación laboral con el INEGI, el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año se hará en una sola exhibición directamente a los interesados, preferentemente en la misma forma y conducto por el que se les haya pagado sus remuneraciones ordinarias;

- III. Cuando las personas servidoras públicas presten sus servicios por un periodo menor a un año, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en los términos establecidos en el numeral anterior y se pagará únicamente la parte proporcional que corresponda a los periodos que efectivamente se laboren;
- IV. Cuando las personas servidoras públicas tengan durante el presente año movimientos en plazas, es decir, dos o más nombramientos para la prestación de diversos servicios, sin que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio del otro, el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año se sujetará a lo siguiente:
- a. Cuando la persona servidora pública tenga movimientos que deriven de cambio de plaza o de adscripción y por ende se generen varios nombramientos que impliquen variaciones en los niveles o percepciones, se pagará en forma proporcional por cada uno de los periodos, y
 - b. Cuando la persona servidora pública preste sus servicios con plaza presupuestaria permanente y después de haber causado baja en la misma se contrate para prestar sus servicios en una plaza presupuestaria eventual o viceversa, el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestaria permanente y eventual;
- V. Cuando las personas servidoras públicas tengan durante el presente año dos o más nombramientos para la prestación de diversos servicios y que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio del otro, aún y cuando dicha interrupción sea menor a quince días, el cálculo se realizará por cada uno de los periodos;
- VI. Cuando las personas servidoras públicas se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia sin goce de sueldo, o que estén sujetos a procedimiento administrativo o procesos jurisdiccionales con suspensión de servicios, se les cubrirá el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicio que efectivamente se labore o se remunere.
- A las personas servidoras públicas que resulten absueltas del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de las infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia de aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por motivo de la suspensión o destitución del cargo, conforme lo determine la resolución respectiva;
- VII. Para efectos del pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente laborado y cada dos días de licencia con medio sueldo, equivaldrán a un día de servicio efectivo;
- VIII. El personal que durante el ejercicio cause baja por renuncia, cese, destitución o abandono del empleo, tendrá derecho a que se le cubra el aguinaldo o gratificación de fin de año de manera proporcional al tiempo que efectivamente labore, de conformidad con los criterios señalados, presentando ante el Instituto el escrito de reclamo correspondiente;
- IX. El pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, para el personal que fallezca antes de recibirlo, será entregado a los beneficiarios en forma integral en una sola exhibición en los términos señalados, previa presentación del escrito de reclamo correspondiente;
- X. La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año prescribe en el término de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XI. En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a personas acreedoras alimentarias parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensiones de las personas servidoras públicas, el aguinaldo o gratificación de fin de año se distribuirá entre las personas servidoras públicas y las personas acreedoras alimentarias en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
- XII. Las personas servidoras públicas que reciban el primer pago del 50 por ciento de su aguinaldo o gratificación de fin de año y causen baja antes del 31 de diciembre del presente año, recibirán en el segundo pago del 50 por ciento el ajuste que corresponda conforme a los periodos que efectivamente laboren, por lo que se ajustará el pago que se hubiese ejecutado de acuerdo con la vigencia en la que dichas personas estuvieron en servicio activo.

Artículo 23.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a las personas servidoras públicas son colectivos y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 4 del Manual. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona servidora pública y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellas personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, pago de gastos funerarios, entre otros, y

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de las personas servidoras públicas que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidora pública en \$14.55 mensuales y \$35.45 mensuales por parte del Instituto, de conformidad con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar las primas señaladas, se solicitará la autorización de la Secretaría. Se exceptúa de esta prestación al personal con plaza presupuestaria eventual.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5A del Manual.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5B del Manual.

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 1,515 pesos mensuales al personal operativo, enlace y mando.

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán adicionalmente los conceptos siguientes:

- I. Ayuda de transporte, por un importe mensual de 1,120 pesos;
- II. Previsión social múltiple, por un importe mensual de 985 pesos;
- III. Ayuda de servicios, por un importe mensual de 925 pesos, se exceptúa de esta prestación al personal con plaza presupuestaria eventual, y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación, por un importe mensual de 2,200 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas y las aportaciones del INEGI a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

Artículo 26.- El Instituto podrá pagar horas de trabajo extraordinarias con base en lo establecido en la legislación aplicable y en los términos que apruebe la Junta de Gobierno.

Para garantizar a las personas servidoras públicas del Instituto las medidas de protección a sus ingresos económicos durante el periodo que se encuentran en licencia derivada de enfermedades no profesionales, las remuneraciones se cubrirán conforme lo siguiente:

- I. Licencia con goce de sueldo íntegro, se pagará el 100% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto;
- II. Licencia con goce de medio sueldo, se pagará el 50% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, y
- III. Licencias sin goce de sueldo, se pagará 0% del sueldo básico y 0% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto.

Artículo 27.- El Instituto otorgará anualmente en vales de despensa al personal operativo la medida de fin de año y, en su caso, al personal de enlace, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- El Instituto podrá otorgar estímulos al desempeño, consistente en un reconocimiento económico y/o público que se entregue a la persona servidora pública profesional de carrera de manera extraordinaria con motivo de los resultados obtenidos en la evaluación de su desempeño.

Para el otorgamiento de las anteriores percepciones extraordinarias, así como por concepto de reconocimientos o incentivos económicos, se requiere la autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Transparencia

Artículo 29.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, se deberá sujetar a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 30.- El Instituto publicará en el Portal de Transparencia el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 31.- Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 32.- La Dirección General de Administración, a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, será el área competente para interpretar para efectos administrativos el Manual, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 33.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar la observancia de las disposiciones establecidas en el Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de enero de 2025.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, sus modificaciones y las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

TERCERO.- Los tabuladores del presente Manual se regirán por las reglas de aplicación siguientes:

1. La vigencia será a partir del 1° de enero de 2025, sin perjuicio de las resoluciones que al respecto emita el Poder Judicial de la Federación;
2. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida, y
3. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas, que en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno disponga en materia de política salarial.

El presente Manual se aprobó en términos del Acuerdo **15ª/II/2024**, aprobado en la Décima Quinta sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 17 de diciembre de 2024.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**; Vicepresidentes, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona** y **José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ANEXO 1A.- PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA
PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
RA3	10,017.00	7,111.77	10,695.00	7,962.28
RA2	10,017.00	6,608.29	10,695.00	7,525.00
RA1	10,017.00	6,090.69	10,695.00	7,202.84
SA3	10,017.00	6,029.45	10,695.00	6,886.38
SA2	10,017.00	5,591.52	10,695.00	6,626.56
SA1	10,017.00	5,356.41	10,618.00	6,498.17
TA3	10,017.00	5,138.45	10,618.00	6,073.49
TA2	10,017.00	4,908.43	10,618.00	5,983.69
TA1	10,017.00	4,795.30	10,618.00	5,839.39
UA3	9,907.00	4,795.30	10,618.00	4,965.54
UA2	9,554.00	4,795.30	10,084.00	4,965.54
UA1	9,267.00	4,745.57	9,543.00	4,881.98
WA3	8,882.00	4,460.55	9,202.00	4,735.90
WA2	8,838.00	4,271.50	9,202.00	4,326.22
WA1	8,838.00	4,152.44	8,981.00	4,320.19

ANEXO 1B.- PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA
EVENTUAL DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
T11	9,638.00	4,583.09	10,029.00	4,680.49
T10	9,610.00	4,526.34	10,017.00	4,669.29
T09	9,307.00	4,444.94	9,693.00	4,566.44
T08	9,252.00	4,301.14	9,631.00	4,448.89
T07	9,224.00	3,843.84	9,576.00	4,097.24
T06	9,197.00	3,208.89	9,521.00	3,428.79
T05	9,169.00	2,874.69	9,472.00	2,882.44
T04	9,114.00	2,874.19	9,417.00	2,881.94
T03	9,058.00	2,873.69	9,362.00	2,881.44
T02	8,998.00	2,872.69	9,329.00	2,880.69
T01	8,948.00	2,872.69	9,279.00	2,880.69

ANEXO 2A.- PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA
PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025

NIVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
EE3	11,667.02	16,896.45	28,563.47
EE2	11,667.02	16,707.08	28,374.10
EE1	11,667.02	16,060.16	27,727.18
ED3	11,367.65	14,535.85	25,903.50
ED2	11,367.65	14,309.40	25,677.05
ED1	11,367.65	13,046.05	24,413.70
EC3	11,233.56	12,921.49	24,155.05
EC2	11,233.56	11,320.51	22,554.07
EC1	11,233.56	10,666.63	21,900.19

ANEXO 2B.- PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA
EVENTUAL DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025

NIVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
PS3	8,897.15	16,527.41	25,424.56
PS2	8,897.15	14,450.93	23,348.08
PS1	8,897.15	13,168.00	22,065.15
PT3	8,593.15	12,881.58	21,474.73
PT2	8,593.15	12,279.72	20,872.87
PT1	8,593.15	12,007.00	20,600.15
PV3	8,364.05	11,993.96	20,358.01
PV2	8,364.05	11,025.52	19,389.57
PV1	8,364.05	9,987.74	18,351.79
PW3	8,364.05	7,643.00	16,007.05
PW2	8,364.05	5,479.00	13,843.05
PW1	8,364.05	5,165.00	13,529.05

ANEXO 3A.- PERSONAL DE MANDO CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL DE MANDO CON PLAZA PRESUPUESTARIA
PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
Titular de Presidencia	HC3	33,350.00	155,177.00	188,527.00
Titular de Vicepresidencia	HA1	33,350.00	155,177.00	188,527.00
Titular de Jefatura de unidad	JU1	27,376.00	156,628.00	184,004.00
Titular de Dirección general	KG3	27,375.65	155,867.19	183,242.84
	KG2	27,375.65	154,821.10	182,196.75
	KG1	27,375.65	153,772.01	181,147.66
Titular de Coordinación general / Dirección general adjunta / Dirección regional	LS3	22,907.65	154,898.81	177,806.46
	LS2	22,907.65	139,360.82	162,268.47
	LS1	22,907.65	122,227.44	145,135.09
Titular de Dirección de área	MM6	21,345.05	122,389.71	143,734.76
	MM5	21,345.05	112,052.03	133,397.08
	MM4	21,345.05	94,854.54	116,199.59
	MM3	21,345.05	81,295.12	102,640.17
	MM2	18,885.85	68,557.22	87,443.07
	MM1	18,885.85	59,958.61	78,844.46
Titular de Subdirección de área	NU5	14,594.81	57,971.41	72,566.22
	NU4	14,594.81	47,293.50	61,888.31
	NU3	14,594.81	39,050.13	53,644.94
	NU2	14,125.72	33,539.59	47,665.31
	NU1	14,125.72	31,957.56	46,083.28
Titular de Jefatura de departamento	OJ5	13,570.46	32,084.30	45,654.76
	OJ4	13,570.46	28,472.90	42,043.36
	OJ3	12,949.27	24,919.92	37,869.19
	OJ2	12,949.27	21,270.25	34,219.52
	OJ1	12,949.27	19,039.41	31,988.68

ANEXO 3B.- PERSONAL DE MANDO CON PLAZA PRESUPUESTARIA EVENTUAL
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL DE MANDO CON PLAZA PRESUPUESTARIA
EVENTUAL DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
Titular de Dirección de área	M3C	17,525.43	93,880.12	111,405.55
	M2C	12,926.81	74,986.90	87,913.71
	M1C	10,979.13	62,681.97	73,661.10
Titular de Subdirección de área	N3B	10,979.13	44,382.80	55,361.93
	N2B	10,750.05	32,337.01	43,087.06
	N1B	10,419.09	26,825.07	37,244.16
Titular de Jefatura de departamento	O3A	10,098.77	23,677.22	33,775.99
	O2A	9,790.70	20,631.93	30,422.63
	O1A	9,790.70	17,221.88	27,012.58

ANEXO 4
SEGUROS

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	NIVELES
Vida	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual	Todos los niveles
Colectivo de Retiro	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los niveles

ANEXO 5A

Sumas aseguradas del seguro de retiro para las personas servidoras públicas que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para el año 2025

Para recibir la suma asegurada de 25,000.00 pesos, las personas servidoras públicas deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión) y copia simple del documento en el que la persona servidora pública acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

ANEXO 5B

Sumas aseguradas del seguro de retiro para las personas servidoras públicas que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE

Para el personal que cause baja en el año 2025

- a) **Personas servidoras públicas que obtengan pensión por jubilación**, es decir, que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 58 años, **y las trabajadoras** que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) **Personas servidoras públicas que obtengan pensión de retiro por edad y tiempo de servicio** y cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) **Personas servidoras públicas que obtengan pensión por cesantía en edad avanzada** y que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo con la tabla siguiente:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

ANEXO 6**LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, NETOS MENSUALES (pesos)**

Tipo de Puesto	Sueldos y Salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidencia del Instituto		130,887		15,763		146,650
Vicepresidencia		130,887		15,763		146,650
Jefatura de unidad		128,453		15,332		143,785
Dirección general	126,568	127,951	15,128	15,277	141,696	143,228
Coordinación general / Dirección general adjunta / Dirección regional	103,275	124,838	12,449	14,809	115,724	139,647
Dirección de área	58,718	102,516	7,686	12,318	66,404	114,834
Subdirección de área	36,086	54,779	5,408	7,168	41,494	61,947
Jefatura de departamento	25,432	35,818	4,390	5,368	29,822	41,186
Personal de enlace	17,697	22,891	3,681	4,160	21,378	27,051
Personal operativo	10,625	14,970	6,737	6,841	17,362	21,811

Los límites de percepción ordinaria incluyen los ingresos que reciben las personas servidoras públicas independientemente de su periodicidad o fecha de pago. Así mismo, considera la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.

Los límites de percepción ordinaria no consideran los efectos de la aplicación del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base y del aguinaldo de la compensación garantizada.

ANEXO 7**LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)**

Tipo de Puesto	Pago Extraordinario Anual Unitario Máximo
Presidencia del Instituto	
Vicepresidencia	
Jefatura de unidad	39,505
Dirección general	39,534
Coordinación general / Dirección general adjunta / Dirección regional	39,932
Dirección de área	41,408
Subdirección de área	44,872
Jefatura de departamento	51,723
Personal de enlace	82,695
Personal operativo	225,179

Las percepciones extraordinarias se otorgan al personal que se hace acreedor a las mismas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable. Las percepciones extraordinarias netas incluyen la aplicación de las disposiciones fiscales.

Los límites de percepción extraordinaria no consideran los efectos de la aplicación del artículo 129 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, respecto del impuesto sobre la renta del premio nacional de antigüedad y recompensa anual.